

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5169

CELEBRADA EL MARTES 26 DE JUNIO DE 2007
APROBADA EN LA SESIÓN 5177 DEL MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2007



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. POLÍTICA ACADÉMICA.. Autorización a la Escuela de Filosofía para que nombre a dos profesores un cuarto de tiempo adicional.....	2
2. PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria 8-2007 al presupuesto ordinario de la Institución.....	8
3. PROYECTO DE LEY. Ley para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población trabajadora. Criterio de la UCR.....	20
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso interpuesto por la Dra. Pilar Bogantes Ledezma en contra de resolución del SEP.....	31

Acta de la sesión N.º 5169, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiséis de junio de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Keilyn Vega Rodríguez, Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo; y el Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las catorce horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT informa que la Dra. Yamileth González se encuentra en la Rectoría atendiendo a los estudiantes de Guápiles.

Seguidamente, da lectura a la agenda, que a la letra dice:

1. Autorizar los nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para sustituir al Prof. Guillermo Coronado Céspedes de la Escuela de Filosofía.
2. Modificación presupuestaria N.º 8-2007 al Presupuesto Ordinario de la Institución.
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población trabajadora*.
4. Solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por la Dra. Pilar Bogantes Ledezma en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado del 20 de junio de 2006.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-07-04, en torno a la autorización de los nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para sustituir al profesor Guillermo Coronado Céspedes de la Escuela de Filosofía.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Asamblea de Escuela de Filosofía, en sesión ordinaria N.º 1-2007, artículo 3, del 23 de mayo del 2007, acuerda *avaluar el nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para la sustitución del Lic. Guillermo Coronado Céspedes, durante el tiempo que este incapacitado.*

1. El Director de la Escuela de Filosofía, Dr. Manuel Triana Ortiz, presenta la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia, para *autorizar los nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para sustituir al Prof. Guillermo Coronado Céspedes de la Escuela de la Filosofía* (Ref. oficio EF-N.º 22-07 del 7 de mayo de 2007).
2. La Vicerrectora de Docencia, Dra Libia Herrero Uribe, mediante oficio VD-1417-2007 del 14 de mayo de 2007, eleva, para consideración del Consejo Universitario, la solicitud de excepción para el nombramiento de un cuarto tiempo adicional de los profesores que sustituyen al Prof. Guillermo Coronado Céspedes.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente para conocimiento de la Comisión de Política Académica, mediante el oficio CPA-P-07-005 del 29 de mayo de 2007.

ANÁLISIS

1. Sinopsis del caso

El caso se origina en la solicitud presentada a la Dirección del Consejo Universitario, por la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, donde solicita *autorizar los nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, con el objetivo, de sustituir al Prof. Guillermo Coronado Céspedes de la Escuela de la Filosofía* en los cursos de **grado** F-2024 Filosofía de la Naturaleza y el curso F-3064 Filosofía Clásica que se está impartiendo en el I ciclo lectivo 2007.

2. Normativa relacionada para nombramiento de un cuarto de tiempo adicional.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4758, artículo 8, del 5 de noviembre de 2002, acordó:

1. *Modificar el acuerdo de la sesión ordinaria 4670, artículo 2, del 3 de octubre de 2001, que regula el nombramiento de profesores, hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, en su propia sede, de la siguiente forma:*
 - 1.3. *La jornada laboral máxima en un área (docente o administrativa) no podrá exceder al tiempo completo, en la misma sede, excepto en el caso de aquellos profesores de tiempo completo cuyas solicitudes se ajusten a la normativa que para este efecto dicta el Consejo Universitario, en los siguientes apartados.*
2. *Establecer la siguiente normativa para regular el nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional a profesores de tiempo completo, en su misma sede:*
 - 2.1. *Se autoriza a las unidades académicas para que en casos muy calificados y en respuesta a requerimientos estrictamente académicos y de interés institucional, puedan nombrar hasta un cuarto de tiempo adicional, a profesores que tengan tiempo completo en la Institución, incluida su jornada en propiedad y temporal si la hubiere.*
 - 2.2. *El nombramiento requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

EN GRADO:

 - *El Director o Decano de la unidad académica deberá presentar la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia, antes de adquirir compromiso con los docentes, justificando la necesidad del nombramiento y deberá contar con el aval de la Asamblea de Escuela o de Facultad.*
 - *El nombramiento se realizará con carácter temporal y esporádico, hasta por dos ciclos lectivos consecutivos en un mismo año. Si la unidad académica requiere volver a realizar el nombramiento, una vez más, la solicitud deberá contar con el aval de las 2/3 partes de la Asamblea de Escuela o de Facultad otorgado mediante votación secreta.*
 - *El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional se hará únicamente, y sin excepción alguna, en plazas vacantes temporales por sustitución.*

- *El nombramiento en una misma unidad académica no debe exceder la jornada laboral de tiempo completo. Para estos efectos sedes y sus recintos se consideran unidades académicas diferentes.*

EN POSGRADO:

- *La dirección del programa de posgrado podrá gestionar el nombramiento ante el Consejo del Sistema de Posgrado, siempre que cuente con los recursos para asumirlo. La gestión debe justificar la necesidad del nombramiento y contar con el aval de la Comisión del programa de posgrado correspondiente.*
- *El nombramiento se realizará con carácter temporal y hasta por un año, en los ciclos lectivos propios del programa de posgrado correspondiente.*

- 2.3.** *En ningún caso podrá existir superposición horaria ni continuidad en el nombramiento que permita configurarse en relación laboral a tiempo indeterminado.*

ACUERDO FIRME.

3. Reflexiones de la Comisión de Política Académica

La Comisión de Política Académica considera que se está ante una situación delicada, por tratarse de que el Prof. Guillermo Coronado Céspedes se encuentra incapacitado por una grave enfermedad y que los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya han venido impartiendo los cursos F-2024 Filosofía de la Naturaleza y el curso F-3064 Filosofía Clásica, desde el 9 de abril del 2007 (EF-N.º 207-07). Ello, en razón de que para estos cursos no se ha encontrado profesor fuera de la Unidad Académica que pueda hacerse cargo.

En virtud de lo anterior, al analizar los elementos asociados con el caso, se verifica que la solicitud está motivada por el Director de la Escuela, y a la vez, es avalada por la Asamblea de la Escuela, y cumple además con los requerimientos que para estos casos plantea el acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 4758, artículo 8 inciso 2.2, del 5 de noviembre de 2002. Por lo tanto, la Comisión considera conveniente recomendar los nombramientos respectivos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

- 1.** La Asamblea de Escuela de Filosofía, en sesión ordinaria N.º 1-2007, artículo 3, del 23 de mayo del 2007, acuerda *avaluar el nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para la sustitución del Lic. Guillermo Coronado Céspedes, durante el tiempo que este incapacitado.*
- 2.** El Director de la Escuela de Filosofía, Dr. Manuel Triana Ortiz, presenta la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia, para *autorizar los nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para sustituir al Prof. Guillermo Coronado Céspedes de la Escuela de la Filosofía.* (Ref. oficio EF-N.º 22-07 del 7 de mayo de 2007).
- 3.** La Vicerrectora de Docencia, Dra Libia Herrero Uribe, mediante oficio VD-1417-2007 del 14 de mayo de 2007, presenta la solicitud de excepción para el nombramiento de un cuarto tiempo adicional de los profesores que sustituyen al Prof. Guillermo Coronado Céspedes.
- 4.** Los docentes que sustituyen al Prof. Coronado lo hacen en los cursos de **grado** denominados F-2024 Filosofía de la Naturaleza y el curso F-3064 Filosofía Clásica que se imparten en el I ciclo lectivo 2007
- 5.** El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4758, artículo 8, inciso 2.2, que a la letra dice:

- 2.2.** *El nombramiento requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

EN GRADO:

- *El Director o Decano de la unidad académica deberá presentar la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia, antes de adquirir compromiso con los docentes, justificando la necesidad del nombramiento y deberá contar con el aval de la Asamblea de Escuela o de Facultad.*
- *El nombramiento se realizará con carácter temporal y esporádico, hasta por dos ciclos lectivos consecutivos en un mismo año. Si la unidad académica requiere volver a realizar el nombramiento, una vez más, la solicitud deberá contar con el aval de las 2/3 partes de la Asamblea de Escuela o de Facultad otorgado mediante votación secreta.*
- *El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional se hará únicamente, y sin excepción alguna, en plazas vacantes temporales por sustitución.*
- *El nombramiento en una misma unidad académica no debe exceder la jornada laboral de tiempo completo. Para estos efectos sedes y sus recintos se consideran unidades académicas diferentes.*

(...).

ACUERDA:

1. Autorizar de manera excepcional a la Escuela de Filosofía para que nombre un cuarto de tiempo adicional a los profesores Dr. Juan Diego Moya Bedoya y el Dr. Luis Alberto Fallas López, quienes tienen un nombramiento de tiempo completo para que sustituyan al Prof. Luis Guillermo Coronado Céspedes en los cursos de **grado** denominados F-2024 Filosofía de la Naturaleza y el curso F-3064 Filosofía Clásica que se está impartiendo en el I ciclo lectivo 2007 desde el 9 de abril hasta el 15 de julio del 2007.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que, personalmente, está de acuerdo con apoyar a la Escuela de Filosofía en estos momentos, siempre y cuando las cosas sean de excepción y adecuadamente justificadas, pues es importante que el Consejo Universitario la apoye; sin embargo, el mecanismo utilizado en este acuerdo no es apropiado, porque el mismo acuerdo de la sesión 4758, que aparece inclusive en el considerando 5, señala lo siguiente:

El nombramiento de una misma unidad académica no debe exceder la jornada laboral de tiempo completo (...)

Explica que quiere decir que esos son profesores de la misma unidad académica, por lo que no se puede tomar un acuerdo en donde este Órgano vaya en contra del que ya se había tomado, que no puede superar tiempo completo.

Estima que lo que se debe hacer es como se hizo en la Escuela de Medicina con el acuerdo de ese momento, que era modificarlo de manera temporal en un caso particular por las razones que ahí se señalan. Modificado el acuerdo respectivo, se haría la autorización de que de manera excepcional se nombre, y definir durante qué período queda esa excepción en el reglamento de manera temporal.

Le inquieta que aún el mismo acuerdo del Consejo no contemple posibilidades adicionales para más de tiempo completo a los profesores de la misma unidad. Esa excepción tendría que hacerla el Consejo, modificando el acuerdo, ya sea como se hizo en la Escuela de Medicina o cambiándolo totalmente o incluirle al acuerdo un párrafo adicional que señale, por ejemplo, que el nombramiento en la misma unidad académica

no debe exceder la jornada laboral de tiempo completo. Para efectos de sedes y recintos se considera unidades académicas diferentes y habría que agregarle que el Consejo Universitario estudiará aquellos casos excepcionales, o bien se podría hacer una modificación a este acuerdo y estarían siendo respaldados por el mismo acuerdo para luego hacer la autorización. Estas pueden ser algunas de las salidas para resolver esa situación.

*****A las catorce horas y cincuenta y seis minutos, entra en la sala la Srta. Keilyn Vega*****

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que está de acuerdo con el M.Sc. Alfonso Salazar, porque este acuerdo venía en los mismos términos con esos dos acuerdos; sin embargo, lo que sucedió es que se omitió la segunda parte.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que aunque propuso que se modificara el acuerdo del año 2002 para que el Consejo Universitario vea las excepciones, coincide con el comentario que hizo la Dra. Montserrat Sagot (lo hizo fuera de actas), porque se estaría analizando un asunto general producto de uno en particular y, a su vez, se estaría abriendo la puerta para que cualquier cantidad de unidades académicas se comprometan con sus profesores a pagarles un cuarto de tiempo, porque están sustituyendo a un profesor enfermo y no hay nadie más que lo sustituya.

Cree que si con este caso se fuera a modificar el acuerdo, prefiere valorar un acuerdo similar al de la Escuela de Medicina, que es completar este con el cuidado de que se puede repetir poco a poco por lo que retira la propuesta de que se reforme el acuerdo del año 2002 y que se complete este.

***** A las trece horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea de Escuela de Filosofía, en sesión ordinaria N.º 1-2007, artículo 3, del 23 de mayo del 2007, acuerda *aval* el nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para la sustitución del Lic. Guillermo Coronado Céspedes, durante el tiempo que este incapacitado.
2. El Director de la Escuela de Filosofía, Dr. Manuel Triana Ortiz, presenta la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia, para *autorizar los nombramientos de un cuarto de tiempo completo adicional a los profesores Luis Fallas López y Juan Diego Moya Bedoya, para sustituir al Prof. Guillermo Coronado Céspedes de la Escuela de la Filosofía.* (Ref. oficio EF-N.º 22-07 del 7 de mayo de 2007).
3. La Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, mediante oficio VD-1417-2007 del 14 de mayo de 2007, presenta la solicitud de excepción para el nombramiento de un cuarto tiempo adicional de los profesores que sustituyen al Prof. Guillermo Coronado Céspedes.
4. Los docentes que sustituyen al Prof. Coronado lo hacen en los cursos de *grado* denominados F-2024 Filosofía de la Naturaleza y el curso F-3064 Filosofía Clásica que se imparten en el I ciclo lectivo 2007
5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4758, artículo 8, inciso 2.2, que a la letra dice:

2.2. El nombramiento requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

EN GRADO:

- *El Director o Decano de la unidad académica deberá presentar la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia, antes de adquirir compromiso con los docentes, justificando la necesidad del nombramiento y deberá contar con el aval de la Asamblea de Escuela o de Facultad.*
- *El nombramiento se realizará con carácter temporal y esporádico, hasta por dos ciclos lectivos consecutivos en un mismo año. Si la unidad académica requiere volver a realizar el nombramiento, una vez más, la solicitud deberá contar con el aval de las 2/3 partes de la Asamblea de Escuela o de Facultad otorgado mediante votación secreta.*

- **El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional se hará únicamente, y sin excepción alguna, en plazas vacantes temporales por sustitución.**
- **El nombramiento en una misma unidad académica no debe exceder la jornada laboral de tiempo completo. Para estos efectos sedes y sus recintos se consideran unidades académicas diferentes.**
(...)

ACUERDA:

Autorizar de manera excepcional a la Escuela de Filosofía para que nombre un cuarto de tiempo adicional a los profesores Dr. Juan Diego Moya Bedoya y el Dr. Luis Alberto Fallas López, quienes tienen un nombramiento de tiempo completo para que sustituyan al Prof. Luis Guillermo Coronado Céspedes en los cursos de grado denominados F-2024 Filosofía de la Naturaleza y el curso F-3064 Filosofía Clásica que se están impartiendo en el I ciclo lectivo 2007 desde el 9 de abril hasta el 15 de julio del 2007. Este acuerdo no modifica el de la sesión 4758, artículo 8, inciso 2.2 del 5 de noviembre de 2002, y se aplicará exclusivamente en el primer semestre del año 2007 para este caso particular.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-07-12, sobre la modificación presupuestaria N.º 8-2007 al presupuesto ordinario de la Institución.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que la señorita Keylin Vega y el señor Jhon Vega se encuentran en una reunión en la Rectoría con los estudiantes de Guápiles.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 8-2007 al Presupuesto ordinario de la Institución, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-3047-2007 del 18 de mayo de 2007).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 8-2007 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CA y P-07-016 del 21 de mayo de 2007).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus consideraciones mediante el oficio OCU-R-066-2007 del 23 de mayo de 2007.

ANÁLISIS

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 8-2007 al Presupuesto ordinario de la Institución. Este documento es elaborado por la Oficina de Administración Financiera (OAF), y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.

El efecto neto de esta Modificación presupuestaria se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ¢131.259.669,25 (ciento treinta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve colones con veinticinco céntimos).

La presente Modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS 8,5 MILLONES DE COLONES

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 5061, artículo 6, punto 2, del 5 de abril de 2006, en las modificaciones internas la Oficina de Administración Financiera detalla las solicitudes con un monto superior a los ocho millones y medio de colones:

❑ Sección de Mantenimiento y Construcción (OSG-MANT-365-2007)

Movimientos

Disminuciones

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
816	Oficina de Servicios Generales	2-03-99-00	Otros materiales y productos de uso de la construcción	¢11.000.000.00
			Total	¢11.000.000.00

Aumentos

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
816	Oficina de Servicios Generales	5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	¢11.000.000.00
			Total	¢11.000.000.00

Justificación

Mediante oficio VRA-676-2007, la Vicerrectoría de Administración solicitó atender el requerimiento planteado por parte la Oficina de Servicios Generales en oficio OSG-MANT-212-2007. Al respecto, esta Vicerrectoría indicó:

Para consideración a su digno cargo y con aval como excepción por parte de esta Vicerrectoría, adjunto copia de oficio OSG-MANT-212-2007 del 15 de los corrientes, referente a petición de modificación requerida por la Oficina de Servicios Generales (...)

Este movimiento se realiza con el fin de realizar el proyecto "Mantenimiento preventivo, correctivo y remodelaciones de la planta física del Recinto de Guápiles" mediante la contratación de servicios, modalidad que se considera la más adecuada por las siguientes razones: se consideró poco viable desplazar una cuadrilla de mantenimiento al Recinto por la dificultad en el traslado de los materiales y las erogaciones en el pago de viáticos.

❑ Sección de Mantenimiento y Construcción (OSG-MANT-362-2007)

Movimientos

Disminuciones

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
816	Oficina de Servicios Generales	2-03-04-00	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de Cómputo	¢11.000.000.00
			Total	¢11.000.000.00

Aumentos

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
979	Remodelado eléctrico de las Oficinas del Centro de investigaciones en Contaminación Ambiental	5-02-01-00	Edificios	¢11.000.000.00
			Total	¢11.000.000.00

Justificación

Mediante oficio VRA-676-2007, la Vicerrectoría de Administración solicitó atender el requerimiento planteado por parte la Oficina de Servicios Generales en oficio OSG-MANT-179-2007. Dicha Vicerrectoría indicó:

Para consideración a su digno cargo y con aval como excepción por parte de esta Vicerrectoría, adjunto copia de oficio OSG-MANT-179-2007 del 23 de los corrientes, referente a petición de modificación presupuestaria requerida por la Oficina de Servicios Generales y la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (...)

Esta solicitud se efectúa con el propósito de que la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) ejecute un proyecto de intervención eléctrica en el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental. Esta recomendación la efectúan tanto los funcionarios de OEPI como de la Sección de Mantenimiento y Construcción ya que esta es una remodelación de carácter integral.

□ **Recinto Ciudad del Neotrópico Húmedo-Golfito (R-1384-2007)**

Movimientos

Disminuciones

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
881	Unidades de Apoyo Académico	1-04-99-00	Otros servicios de Gestión y apoyo	¢12.888.000.00
			Total	¢12.888.000.00

Aumentos

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
877	Recinto Ciudad del Neotrópico Húmedo-Golfito	1-04-06-00	Servicios Generales	¢12.888.000.00
			Total	¢12.888.000.00

Justificación

Mediante oficio R-1384-2007, la Rectoría solicitó atender el requerimiento planteado por parte del Proyecto Ciudad de Neotrópico Húmedo-Golfito:

En forma atenta se sirva girar las instrucciones necesarias al Recinto de Golfito, para que contrate el servicio de vigilancia durante el presente año, de acuerdo con lo manifestado en el oficio 035-07-RCNH (...)

Esta modificación se efectúa con el propósito de brindar recursos económicos al Recinto de Golfito para que contrate el servicio de vigilancia durante el presente año.

□ **Unidades de Apoyo Académico Institucional (R-2017-2007)**

Movimientos

Disminuciones

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
881	Unidades de Apoyo Académico	5-01-99-02	Otros equipos	¢ 15.000.000.00
			Total	¢ 15.000.000.00

Aumentos

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
878	Centro de Informática	1-08-08-00	Mantenimiento y reparación de cómputo y sistemas de información	¢15.000.000.00
			Total	¢15.000.000.00

Justificación

La Rectoría solicita realizar este movimiento con carácter de urgencia para dar apoyo económico al Centro de Informática para la compra de tres módulos que permitan ampliar la capacidad de la UPS que da soporte a los equipos y sistemas de comunicación de la Institución, ya que la temperatura interna de la UPS en uso y el olor a resina quemada muestran el esfuerzo que hace dicho equipo para soportar la sobrecarga.

□ **Recinto de Guápiles (SA/D/420/2007)**

Movimientos

Disminuciones

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1039	Recinto de Guápiles	1-04-06-00	Servicios Generales	¢14.000.000.00
			Total	¢14.000.000.00

Aumentos

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1039	Recinto de Guápiles	1-08-01-00	Mantenimiento de Edificios y Locales	¢ 4.000.000.00
		1-08-03-00	Mantenimiento de Instalaciones y otras obras	¢ 10.000.000.00
			Total	¢ 14.000.000.00

Justificación

Se efectúa con el fin de realizar mejoras en la infraestructura del Recinto (entrada principal, Casa de Residencias, entre otras) y así poder mantener en óptimas condiciones las instalaciones actuales.

A continuación se pormenoriza la fuente de los recursos y su asignación; además, se presenta el detalle de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto¹:

¹ Fuente: Modificación presupuestaria 8-2007, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

Cuadro 1
Fuente de los recursos

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
CEA-193-07	Centro de Evaluación Académica	01-01-03	3	2040100	100.000,00	100.000,00
VD-745-2007	Servicios de Apoyo Vicerrectoría de Docencia	01-01-06	55	2030100	90.000,00	90.000,00
EAP-081-2007	Escuela de Artes Plásticas	01-02-02-03	58	6020202	711.340,00	711.340,00
EF-217-2007	Escuela de Física	01-03-02-03	70	6020202	1.600.515,00	1.600.515,00
DEM-360-04-07	Escuela de Matemática	01-03-02-05	72	1029900 1050200	100.000,00 100.000,00	200.000,00
EAN-A-200-07	Escuela de Administración de Negocios	01-04-01-02	79	6020202	1.028.902,50	1.028.902,50
EEFD-D-170-07	Escuela de Educación Física y Deportes	01-04-03-05	100	6020202	1.280.412,00	1.280.412,00
EAS-171-2007	Facultad de Ciencias Sociales	01-04-05-02	105	6020202	2.377.908,00	2.377.908,00
ECCC-199-07	Escuela de Ciencias Comunicación Colectiva	01-04-05-03	106	1050100 2040100 2990104	20.000,00 75.000,00 50.000,00	145.000,00
EH-145-2007	Escuela de Historia	01-04-05-05	108	6020202	503.118,00	503.118,00
EPS-0424-2007 EPS-0409-2007	Escuela de Psicología	01-04-05-07	110	2990101 6020202	130.000,00 640.206,00	770.206,00
GF-102-07	Escuela de Geografía	01-04-05-08	111	2990300	15.000,00	15.000,00
EM-SA-254-2007	Escuela de Medicina	01-05-02-02	121	6020202	5.201.673,75	5.201.673,75
EED-392-3-07	Escuela de Enfermería	01-05-02-03	122	2990105	70.000,00	70.000,00
DO-101-07 FOA-PRESUP N° 18-2007	Facultad de Odontología	01-05-03	134	6020202 1030100	411.561,00 50.000,00	461.561,00
FA-D-152-07	Facultad de Farmacia	01-05-05	140	6020202	2.194.992,00	2.194.992,00
IQ-DA-61-2007 IQ-AD-073-2007 IQ-DA-094-2007 IQ-AD-114-2007	Escuela de Ingeniería Química	01-06-03-03	162	6020202 2990104 2010100 5010400	162.592,00 105.000,00 300.000,00 100.000,00	667.592,00
EEAA-244-07	Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios	01-08-02-02	189	2999900	2.500,00	2.500,00
EZP-120-07	Finca Experimental de Pejibaye	02-01-16	300	2040101	300.000,00	300.000,00
VE-2316-2007 VI-1843-2007	PROINNOVA	02-01-18	302	2990300 1030300	2.000.000,00 3.000.000,00	5.000.000,00

CIHAC.363.07	Centro de Inv. Historicas de América Central	02-02-08	360	2020300	500.000,00	500.000,00
CIEDA-110-2007	Centro Invest. Econ. Agrícola y Desarrollo Agro.	02-02-03	531	5029900 2999900 2990700	62.415,00 52.000,00 45.000,00	159.415,00
OO-070-2007	Oficina de Orientación	04-09	779	6020202	1.625.920,00	1.625.920,00
OBS-AD-107-2007	Oficina de Bienestar y Salud	04-10	781	6020202	2.743.740,00	2.743.740,00
VVE-616-2007	Servicios de Apoyo de Vida Estudiantil	04-04	793	1999901 1070200	1.469.288,00 30.712,00	1.500.000,00
IIP-A-1767-2006	Proceso de Admisión	04-05	794	2990300	65.000,00	65.000,00
OAF-1656-07-2007-D	Oficina de Administración Financiera	05-01-01	798	2990300	4.200.000,00	4.200.000,00
ORH-004-2007	Oficina de Recursos Humanos	05-01-02	799	2020300	75.000,00	75.000,00
OS-0117-2007	Oficina de Suministros	05-02-02	802	1040400	50.000,00	50.000,00
OSG-MANT-365-2007 OSG-MANT-362-2007	Proyectos Específicos de Mantenimiento	05-02-03-10	816	2039900 2030400	11.000.000,00 11.000.000,00	22.000.000,00
VRA-1378-2007	Proyectos de Administración	05-02-05	817	2020300	3.350.000,00	3.350.000,00
VRA-1564-2007	Vicerrectoría de Administración	06-03-05	857	2999900	1.500.000,00	1.500.000,00
OPLAU-275-2007	Planificación Universitaria	06-05-01	870	2999900	50.000,00	50.000,00
CIEQ-0151-2007 CIEQ-0159-2006 CIEQ-0158-2006	Comisión Institucional de Equipamiento	06-08-03-02	876	5010701 5010600 2040200	1.300.000,00 1.500.000,00 593.600,00	3.393.600,00
R-1384-2007 R-1454-2007 R-1420-2007 R-2017-2007 R-2423-2007 R-2029-2007 R-2482-2007	Unidades de Apoyo Académico	06-08-01	881	1049900 1049900 1049900 5019902 2990105 2990105 5019902	12.888.000,00 2.070.000,00 3.630.000,00 15.000.000,00 1.651.000,00 2.700.000,00 500.000,00	38.439.000,00
AU-54-2007	Archivo Universitario	06-09	884	5019902	65.000,00	65.000,00
OEPI-351-2007	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	08-02-01-30	930	5020100	6.500.000,00	6.500.000,00
OEPI-063-2007	Remodelación Electromecánica de Química I Etapa	08-02-01-66	966	5020700	2.750.000,00	2.750.000,00
SG-D-0007-2007	Sede de Guanac. - Investigación Sede de Guanac. - Docencia Sede de Guanac. - Acción Social	07-02-01-02 07-02-01-01 07-01-02-03	1011 1010 1012	6020202 6020202 6020202	503.019,00 2.560.824,00 503.019,00	3.566.862,00
SG-FESC-007-07 SG-FESC-008-07	Recinto Santa Cruz - Docencia	07-02-02-01	1018	5019901 5019901	300.000,00 125.000,00	425.000,00
SA/D/028/2007	Sede de Turrialba - Investigación Sede de Turrialba - Docencia	07-03-01-02 07-03-01-01	1031 1030	6020202 6020202	320.103,00 960.309,00	1.280.412,00
SA/D/420/2007	Recinto de Guápiles - Administración	07-03-02-05	1039	1040600	14.000.000,00	14.000.000,00
UCRL-D-067-2007	Sede de Limón - Investigación	07-04-01-02	1041	1040400 1049900	200.000,00 100.000,00	300.000,00
TOTAL GENERAL					131.259.669,25	131.259.669,25

Cuadro 2
Aplicación de los recursos

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
CEA-193-07	Centro de Evaluación Académica	01-01-03	3	5010400	100.000,00	100.000,00
EAP-081-2007	Escuela de Artes Plásticas	01-02-02-03	58	6020201	711.340,00	711.340,00
EF-217-2007	Escuela de Física	01-03-02-03	70	6020201	1.600.515,00	1.600.515,00
DEM-360-04-07	Escuela de Matemática	01-03-02-05	72	2990101	200.000,00	200.000,00
EAN-A-200-07	Escuela de Administración de Negocios	01-04-01-02	79	6020201	1.028.902,50	1.028.902,50
EEFD-D-170-07	Escuela de Educación Física y Deportes	01-04-03-05	100	6020201	1.280.412,00	1.280.412,00
EAS-171-2007	Facultad de Ciencias Sociales	01-04-05-02	105	6020201	2.377.908,00	2.377.908,00
ECCC-199-07	Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	01-04-05-03	106	2020300 1070200	104.400,00 40.600,00	145.000,00
EH-145-2007	Escuela de Historia	01-04-05-05	108	6020201	503.118,00	503.118,00
EPS-0424-2007	Escuela de Psicología	01-04-05-07	110	1050200 1999901 1030300	30.000,00 10.000,00 90.000,00	
EPS-0409-2007				6020201	640.206,00	770.206,00
GF-102-07	Escuela de Geografía	01-04-05-08	111	5010400	15.000,00	15.000,00
EM-SA-254-2007	Escuela de Medicina	01-05-02-02	121	6020201	5.201.673,75	5.201.673,75
EED-392-3-07	Escuela de Enfermería	01-05-02-03	122	1050200	70.000,00	70.000,00
DO-101-07 FOA-PRESUP N° 18-2007	Facultad de Odontología	01-05-03	134	6020201 6020201	411.561,00 50.000,00	461.561,00
FA-D-152-07	Facultad de Farmacia	01-05-05	140	6020201	2.194.992,00	2.194.992,00
IQ-DA-61-2007 IQ-AD-073-2007 IQ-AD-114-2007	Escuela de Ingeniería Química	01-06-03-03	162	6020201 1049900 5010400	162.592,00 105.000,00 100.000,00	367.592,00
EEAA-244-07	Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios	01-08-02-02	189	1080800	2.500,00	2.500,00
EZP-120-07	Finca Experimental de Pejibaye	02-01-16	300	5010100	300.000,00	300.000,00
VE-2316-2007 VI-1843-2007	PROINNOVA	02-01-18	302	1030100 1050200 1070200	2.000.000,00 100.000,00 2.900.000,00	5.000.000,00

CIEQ-0159-2006 CIEQ-0158-2006	Centro de Inv.en Productos Naturales	02-02-05	350	5010600 2040200	1.500.000,00 593.600,00	2.093.600,00
CIHAC.363.07 R-2482-2007	Centro de Inv. Historicas de América Central	02-02-08	360	1050200 1030300 1050200	500.000,00 300.000,00 200.000,00	1.000.000,00
CIEDA-110-2007	Centro de Invest. En Econ. Agrícola y Desarrollo Agroempresarial	02-02-33	531	5010400 5019901 2030500	89.415,00 45.000,00 25.000,00	159.415,00
CIEQ-0151-2007	Extensión Cultural	03-03-02-05	662	5010701	1.300.000,00	1.300.000,00
VVE-616-2007	Servicios de Apoyo de Vida Estudiantil	04-04	793	1049900	1.500.000,00	1.500.000,00
IIP-A-1767-2006	Proceso de Admisión	04-05	794	5010400	65.000,00	65.000,00
OO-070-2007	Oficina de Orientación	04-09	779	6020201	1.625.920,00	1.625.920,00
OBS-AD-107-2007	Oficina de Bienestar y Salud	04-10	781	6020201	2.743.740,00	2.743.740,00
OAF-1656-07-2007-D	Oficina de Administración Financiera	05-01-01	798	5010400 2020300 2010400	3.000.000,00 1.000.000,00 200.000,00	4.200.000,00
ORH-004-2007	Oficina de Recursos Humanos	05-01-02	799	1070100	75.000,00	75.000,00
OS-0117-2007	Oficina de Suministros	05-02-02	802	1080500	50.000,00	50.000,00
OEPI-351-2007 R-2423-2007	Sección de Construcciones y Mantenimiento	05-02-03-02	804	1080100 1080100	6.500.000,00 1.651.000,00	8.151.000,00
IQ-DA-094-2007	Secció de Transportes	01-06-03-03	806	2010100	300.000,00	300.000,00
VRA-1564-2007 R-1420-2007 R-2029-2007	Servicios de Apoyo de Administración	05-02-04	810	1010100 1010100 1080800	1.500.000,00 3.630.000,00 2.700.000,00	7.830.000,00
OSG-MANT-365-2007	Proyectos Específicos de Mantenimiento	05-02-03-10	816	5029900	11.000.000,00	11.000.000,00
VRA-1378-2007	Proyectos de Administración	05-02-05	817	1070100	3.350.000,00	3.350.000,00
VD-745-2007	Facultad de Ciencias Agroalimentarias	06-04-08	867	2030500	90.000,00	90.000,00
OPLAU-275-2007	Planificación Universitaria	06-05-01	870	1050200	50.000,00	50.000,00
R-1384-2007	Proyecto Recinto Ciudad Noetrópico Húmedo Golfito	06-08-02-06	877	1040600	12.888.000,00	12.888.000,00
R-2017-2007	Centro de Informática	06-05-06	878	1080800	15.000.000,00	15.000.000,00
R-1454-2007	Unidades de Apoyo Académico	06-08-01	881	6029902 6020201	70.000,00 2.000.000,00	2.070.000,00
AU-54-2007	Archivo Universitario	06-09	884	1040600	65.000,00	

OEPI--063-2007	Sistemas de Extracción e Inyección	08-02-01-21	921	5020100	2.750.000,00	2.750.000,00
OSG-MANT-362-2007	Remodelació Eléctrica CICA	08-02-01-79	979	5020100	11.000.000,00	11.000.000,00
SG-D-0007-2007	Sede de Guanac. Investig.	07-02-01-02	1011	6020201	503.019,00	
	Sede de Guanac. - Docencia	07-02-01-01	1010	6020201	2.560.824,00	
	Sede de Guanac. - Acción Social	07-02-01-03	1012	6020201	503.019,00	
SG-FESC-007-07	Recinto Santa Cruz - Investig.	07-02-02-02	1020	2990400	300.000,00	3.566.862,00
SG-FESC-008-07	Recinto Santa Cruz - Investig.	07-02-02-02	1020	2990700	125.000,00	425.000,00
SA/D/028/2007	Sede de Turrialba - Investig.	07-03-01-02	1031	6020201	320.103,00	
	Sede de Turrialba - Docencia	07-03-01-01	1030	6020201	960.309,00	1.280.412,00
SA/D/420/2007	Recinto de Guápiles- Administ.	07-03-02-05	1039	1080100	4.000.000,00	
		07-03-02-05	1039	1080300	10.000.000,00	14.000.000,00
UCRL-D-067-2007	Sede de Limón- Investig.	07-04-01-02	1041	1040600	200.000,00	
		07-04-01-02	1041	1040600	100.000,00	300.000,00
TOTAL					131.259.669,25	131.259.669,25

Cuadro 3
Detalle de rebajas y aumentos por programa

DESCRIPCION		REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	17.420.720,25	17.030.720,25	-390.000,00
02	Investigación	5.959.415,00	8.553.015,00	2.593.600,00
03	Acción Social	0,00	1.300.000,00	1.300.000,00
04	Vida Estudiantil	5.934.660,00	5.934.660,00	0,00
05	Administración	29.675.000,00	34.956.000,00	5.281.000,00
06	Dirección Superior	43.447.600,00	30.163.000,00	-13.284.600,00
07	Desarrollo Regional	19.572.274,00	19.572.274,00	0,00
08	Inversiones	9.250.000,00	13.750.000,00	4.500.000,00
TOTALES		131.259.669,25	131.259.669,25	0,00

Cuadro 4
Detalle de rebajas y aumentos por objeto de gasto

CUENTA	DESCRIPCION	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-99-99-02	Diferencias en Caja	0,00	50.000,00	50.000,00
1-01-01-00	Alquiler de Edificio, Locales y Terrenos	0,00	5.130.000,00	5.130.000,00
1-02-03-00	Servicio de Correo	0,00	0,00	0,00
1-02-99-00	Otros Servicios Básicos	100.000,00	0,00	-100.000,00
1-03-01-00	Información	50.000,00	2.000.000,00	1.950.000,00
1-03-03-00	Impresión, encuadernación y otros	3.000.000,00	390.000,00	-2.610.000,00
1-03-04-00	Transporte de Bienes	0,00	0,00	0,00
1-04-04-00	Servicios de Ciencias Económicas y Sociales	250.000,00	0,00	-250.000,00
1-04-06-00	Servicios Generales	14.000.000,00	13.253.000,00	-747.000,00
1-04-99-00	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	18.688.000,00	1.605.000,00	-17.083.000,00
1-05-01-00	Transporte dentro del país	20.000,00	0,00	-20.000,00

1-05-02-00	Viáticos dentro del país	100.000,00	950.000,00	850.000,00
1-07-01-00	Actividades de Capacitación	0,00	3.425.000,00	3.425.000,00
1-07-02-00	Actividades Protocolarias y Sociales	30.712,00	2.940.600,00	2.909.888,00
1-08-01-00	Mantenimiento de edificios y locales	0,00	12.151.000,00	12.151.000,00
1-08-03-00	Mantenimiento de Instalación y otras Obras	0,00	10.000.000,00	10.000.000,00
1-08-05-00	Mantenimiento y rep. de equipo de transporte	0,00	50.000,00	50.000,00
1-08-07-00	Mantenimiento y rep. de equipo y mobiliario de oficina	0,00	0,00	0,00
1-08-08-00	Mantenimiento y rep. de equipo de cómputo y sist. de info.	0,00	17.702.500,00	17.702.500,00
1-99-99-01	Otros Servicios	1.469.288,00	10.000,00	-1.459.288,00
1-99-99-03	Servicios actividades estudiantiles	0,00	0,00	0,00
2-01-01-00	Combustibles y Lubricantes	300.000,00	300.000,00	0,00
2-01-04-00	Tintas, pintura y diluyentes	0,00	200.000,00	200.000,00
2-01-99-01	Reactivos y útiles de laboratorio	100.000,00	0,00	-100.000,00
2-02-03-00	Alimentos y Bebidas	3.925.000,00	1.104.400,00	-2.820.600,00
2-03-01-00	Materiales y Productos Metálicos	90.000,00	0,00	-90.000,00
2-03-04-00	Materiales y Prod. Electr. Telef. Y Com.	11.000.000,00	0,00	-11.000.000,00
2-03-05-00	Materiales y Productos de Vidrio	0,00	115.000,00	115.000,00
2-03-99-00	Otros productos y materiales de uso en la construcción	11.000.000,00	0,00	-11.000.000,00
2-04-01-00	Herramientas e Instrumentos	475.000,00	0,00	-475.000,00
2-04-02-00	Repuestos y Accesorios	593.600,00	593.600,00	0,00
2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina	130.000,00	200.000,00	70.000,00
2-99-01-04	Útiles y Materiales de Imprenta y Fotografía	155.000,00	0,00	-155.000,00
2-99-01-05	Útiles y Materiales de Computación	4.421.000,00	0,00	-4.421.000,00
2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	6.280.000,00	0,00	-6.280.000,00
2-99-04-00	Textiles y Vestuario	0,00	300.000,00	300.000,00
2-99-07-00	Útiles y Materiales de Cocina y Comedor	45.000,00	125.000,00	80.000,00
2-99-99-00	Otros útiles y materiales y suministros	1.604.500,00	0,00	-1.604.500,00
5-01-01-00	Maquinaria y Equipo para la Producción	0,00	300.000,00	300.000,00
5-01-04-00	Equipo y Mobiliario de Oficina	0,00	3.369.415,00	3.369.415,00
5-01-06-00	Equipo Sanitario de Laboratorio e Investigación	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00
5-01-07-01	Equipo Educacional y Cultural	1.300.000,00	1.300.000,00	0,00
5-01-99-01	Equipo Doméstico	425.000,00	45.000,00	-380.000,00
5-01-99-02	Otros Equipos	15.565.000,00	0,00	-15.565.000,00
5-02-01-00	Edificios	6.500.000,00	13.750.000,00	7.250.000,00
5-02-07-00	Instalaciones	2.750.000,00	0,00	-2.750.000,00
5-02-99-00	Otras Construcciones, Adiciones y Mejoras	62.415,00	11.000.000,00	10.937.585,00
6-02--02-01	Becas Horas Estudiantiles	0,00	25.400.154,25	25.400.154,25
6-02-02-02	Becas Horas Asistente	25.330.154,25	0,00	-25.330.154,25
6-02-99-02	Al Sector Privado	0,00	2.000.000,00	2.000.000,00
	TOTAL	131.259.669,25	131.259.669,25	0,00

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-066-2007 del 23 de mayo de 2007)

La Oficina de Contraloría Universitaria señala:

Nuestro análisis se limitó a evaluar, en forma general, si los movimientos incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, y si están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

En esta Modificación Interna (sic), se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, principalmente motivadas por el financiamiento de algunos requerimientos por medio del subprograma de Unidades de Apoyo Académico y además algunas variaciones al presupuesto solicitadas por las unidades ejecutoras.

De conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 5061, artículo 6 del 05 del 2006, se detallan los movimientos presupuestarios que superan los ocho millones quinientos mil colones:

Unidad Ejecutora	Oficio	Monto
<i>Oficina de Servicios Generales</i>	<i>OSG-Mant-365-2007</i>	<i>11.000.000,00</i>
<i>Oficina de Servicios Generales</i>	<i>OSG-Mant-362-2007</i>	<i>11.000.000,00</i>
<i>Rectoría</i>	<i>R-1384-2007</i>	<i>12.888.000,00</i>
<i>Rectoría</i>	<i>R-2017-2007</i>	<i>15.000.000,00</i>

Sede del Atlántico	SA-D-420-2007	14.000.000,00
--------------------	---------------	---------------

Nota: Estos movimientos presupuestarios se encuentran comentados en el resumen general de esta modificación, punto "2-Justificación".

Adicionalmente a lo expuesto, no encontramos dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones.

Análisis de la Comisión de Administración y Presupuesto

En reunión del 28 de abril de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto recibió al MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien amplió, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF-2693-05-2007-P del 16 de mayo de 2007) remitió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria 8-2007, referente a fondos corrientes por un monto de ¢131.259.669,25 (ciento treinta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve colones con veinticinco céntimos).
2. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría (VRA-1788-2007 del 16 de mayo de 2007) y esta, a su vez, eleva al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria 8-2007 (R-3047-2007 del 18 de mayo de 2007).
3. Esta Modificación presupuestaria resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras y la Oficina de Administración Financiera manifiesta que no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad de Costa Rica.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que en la Modificación presupuestaria 8-2007 de Presupuesto ordinario no encuentra situaciones relevantes que ameriten observaciones (OCU-R-066-2007 del 23 de mayo de 2007).

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 8-2007 al presupuesto ordinario de la Institución por un monto de ¢131.259.669,25 (ciento treinta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve colones con veinticinco céntimos).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF-2693-05-2007-P del 16 de mayo de 2007) remitió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria 8-2007, referente a fondos corrientes por un monto de ¢131.259.669,25 (ciento treinta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve colones con veinticinco céntimos).
2. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría (VRA-1788-2007 del 16 de mayo de 2007) y esta, a su vez, eleva al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria 8-2007 (R-3047-2007 del 18 de mayo de 2007).
3. Esta modificación presupuestaria resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras y la Oficina de Administración Financiera manifiesta que no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad de Costa Rica.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que en la Modificación presupuestaria 8-2007 del Presupuesto ordinario no encuentra situaciones relevantes que ameriten observaciones (OCU-R-066-2007 del 23 de mayo de 2007).

ACUERDA:

Aprobar la modificación presupuestaria 8-2007 al presupuesto ordinario de la Institución por un monto de ¢131.259.669,25 (ciento treinta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve colones con veinticinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-07-13, presentado por la Comisión Especial, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población trabajadora.

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Rectoría eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley para el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población trabajadora. Expediente 16.516 (oficio R-2236-2007 de 12 de abril de 2007). Este texto fue remitido por la señora Diputada Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Fracción de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (nota de fecha 11 de marzo de 2007).
3. La Dirección del Consejo Universitario nombra como coordinadora a la M.L. Ivonne Robles Mohs y le solicitó conformar una comisión ad hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este Proyecto de Ley (pase CEL-P-07-004, del 19 de abril de 2007).
4. La M.L. Ivonne Robles Mohs, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro de este Órgano Colegiado, conforma la comisión con las siguientes personas: Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana de la Facultad de Educación; Dra. Leda Badilla Chavarría, Directora del Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario, y Magister Walther González Barrantes, Miembro del Consejo Universitario.
5. La Comisión Especial solicita el criterio técnico a la Oficina Jurídica (oficio CEL-CU-07-11 del 03 de mayo de 2007) y a la Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-07-11 del 03 de mayo de 2007) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-0624-2007, del 24 de mayo de 2007, y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-079-2007, del 08 de junio de 2007.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

1.1 El origen

El Proyecto de Ley en análisis surge a raíz de la necesidad de brindar oportunidades a la población trabajadora del sector productivo, para elevar su educación formal y su capacitación técnica, cumpliendo así con la prioritaria necesidad de invertir más y mejor en la educación de nuestro país, como en la oportunidad para incrementar nuestro nivel de desarrollo, productividad y competitividad.

En este sentido, la iniciativa de ley que se presenta posibilita mejorar las condiciones socioeconómicas de la población trabajadora del sector productivo del país, y constituye un esfuerzo que debe articularse, de manera responsable, solidaria, integral y conjunta, entre las dos instituciones del Sector Público costarricense, el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), y contar para ello con el concurso de la empresa privada, de forma tal que sea este un mecanismo no solo motivador para las y los trabajadores, sino también un enlace positivo para mejorar los niveles de educación de nuestro país.

El Instituto Nacional de Aprendizaje ha incrementado sus posibilidades de cobertura, para brindarles cada vez más a sectores de la población, la oportunidad de acceder a procesos de capacitación y formación técnica que les permitan a las personas contar con mayores oportunidades para el desarrollo de sus capacidades y el mejoramiento de su nivel de vida, de ahí la inversión importante que ha venido desarrollando en obras de infraestructura, equipo, materiales y procesos de certificación.

Sin embargo, se debe tener presente que, en la actualidad y mucho más en el futuro, las ocupaciones de diversa índole que requiere el sector productivo nacional, están y estarán cada día más sustentadas en bases científicas, tecnológicas y técnicas, situación que a su vez demanda un nivel educativo más alto de la fuerza laboral del país.

Desde esta perspectiva, y considerando los indicadores en el nivel de escolaridad, así como la alternativa que comienza a reflejar el mecanismo de educación no formal, se vislumbra como una oportunidad el desarrollo de programas articulados que permitan elevar el nivel formativo en el área académica no solo de los y las jóvenes, sino también de las personas incorporadas al sector laboral, que hoy no cuentan con esta formación, considerando que la conclusión en los estudios de la Educación Secundaria permite abrir una puerta de ingreso, fundamental para la obtención de mejores oportunidades laborales para la población costarricense.

1.2 El propósito

El Proyecto de Ley tiene como propósito facilitar el cumplimiento del tercer ciclo de la Educación General Básica y el ciclo de la Educación Diversificada, por parte de las personas trabajadoras del país que no han logrado concluir la enseñanza media, y que participan en las acciones formativas del INA.

1.3 El alcance

El Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, como entidad autónoma encargada de promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de las personas trabajadoras, sobre la base del interés público y en ejercicio de sus potestades legales, son las dos instituciones públicas que con el proyecto quedan debidamente autorizadas para articular esfuerzos y concertar programas que permitan que las personas trabajadoras del país que no han concluido la enseñanza media, y que participan en las acciones formativas del INA, tengan acceso al tercer ciclo de la Educación General Básica y al ciclo de la Educación Diversificada, mediante las diversas modalidades de educación de jóvenes y adultos y educación abierta, a la par de su formación profesional.

1.4 Los recursos

El Proyecto de Ley autoriza al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Nacional de Aprendizaje a destinar recursos para que, conjuntamente, y en un plazo de cinco años a partir de la aprobación de esta Ley, desarrollen programas de educación académica, de acuerdo con los fines de esta Ley, aportando así los recursos necesarios para la contratación de personal docente, la adquisición de materiales didácticos y la infraestructura que se requieren para la formación académica de aquellos estudiantes del INA que participen en estos programas conjuntos.

1.5 La contratación y la propuesta de reforma del artículo 17 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública*

El artículo 8 de este Proyecto de Ley establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- *Refórmase el artículo 17 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004.*

“Artículo 17.- Desempeño simultáneo de cargos públicos. Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que

pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

De igual forma se exceptúan de la disposición del párrafo anterior los docentes del Ministerio de Educación Pública que se contraten para los Programas de Educación Académica que de forma conjunta realicen el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje de conformidad con la Ley para el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población trabajadora.

Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras, se requerirá la aprobación previa de la Contraloría General de la República. La falta de aprobación impedirá el pago o la remuneración.

1.6 Criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica, en relación con el proyecto, emite el siguiente criterio (OJ-0624-2007, del 24 de mayo de 2007):

Luego de haber revisado el documento remitido, encontramos un aspecto que, en nuestro criterio, violenta la autonomía universitaria, que es la obligatoriedad de requerirle la autorización a la Contraloría General de la República para que los funcionarios públicos -contando entre ellos a los funcionarios universitarios-puedan realizar trabajos extraordinarios que no sean susceptibles de ser calificados como horas extra.

Sobre el particular, reiteramos el criterio emitido en Dictamen OJ-1727-2005, elaborado con ocasión de la interpretación del artículo 17 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, que dice:

“Del trabajo extraordinario de los funcionarios universitarios

Como parte de las preocupaciones externadas en su oficio, (...) el párrafo segundo del artículo 17 de la mencionada Ley, que dispone que “... para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extra, se requerirá la aprobación previa de la Contraloría General de la República. La falta de aprobación impedirá el pago o la remuneración”.

No se puede aceptar, bajo ningún punto de vista, que siquiera se insinúe que la Universidad de Costa Rica deba pedirle permiso a la Contraloría General para encargar trabajos extraordinarios a determinados funcionarios suyos. La Universidad de Costa Rica tiene plena capacidad jurídica para obligarse contractualmente. Así lo establece la Constitución Política. Tal capacidad para contratar en casos específicos no va a ser establecida por la Contraloría General de la República. ¿En qué quedaría la independencia funcional universitaria consagrada por la Constitución Política? ¿Vamos a encontrarnos en situación de dependencia a los criterios de un órgano que no es la propia Universidad de Costa Rica? No, definitivamente no.

Si estamos tratando de obtener y de recuperar la agilidad en la contratación universitaria, ¿cómo es posible que se pretenda introducir un nuevo sistema de autorizaciones?

Debe quedar claro, en toda esta exposición, que capacidad jurídica plena e independencia funcional van acompañadas permanentemente de la responsabilidad en las decisiones adoptadas. Al dotarse de independencia funcional se otorgó a la Universidad de un amplio ámbito de confianza para cumplir responsable y cabalmente con las altas misiones encomendadas.”

En virtud de lo anterior, recomendamos poner especial atención en el extremo señalado a la hora de discutir el proyecto de consulta.

La Contraloría Universitaria, al analizar el proyecto de ley, indica lo siguiente (OCU-R-079-2007 del 08 de junio de 2007):

Luego de analizada la exposición de motivos; así como el proyecto de ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el proyecto, no contiene ningún aspecto que, en principio, contravenga la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política. Asimismo, no encontramos aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte en materia relacionada con el Control Interno.

No obstante, en cuanto a los aspectos de forma, es recomendable analizar el artículo 1 del proyecto, ya que en el mismo se hace referencia a que el propósito, es el de contribuir en el mejoramiento de "... las personas trabajadoras del país que no han concluido con su enseñanza media, y que participan en las acciones formativas del INA", es decir, se hace referencia exclusivamente a los trabajadores que participan en "acciones formativas del INA". Sin embargo, en la exposición de motivos se habla en forma general, de que el proyecto busca "... mejorar las condiciones de la población trabajadora del país (...)", es decir, no se hace distinción alguna entre aquellos que son parte de (sic) proceso de formación en el INA y de los que no lo son.

En este mismo orden de ideas, es menester indicar que según la redacción del artículo 1 supraindicado, estaría quedando descubierta una parte de la población, lo cual no es congruente con lo que la misma exposición de motivos señala, al indicar que se "... aspira a crear un mecanismo que se vea reflejado en una política pública que incorpore anualmente un 20% de la población trabajadora que hoy está ubicada en un rubro de ocupaciones no calificadas (...)"

Por otro lado, es importante que en el mismo proyecto se incorpore un apartado de definiciones, o se haga referencia a la norma donde se defina determinado concepto, o se aclaren algunos elementos que podrían crear alguna confusión en el administrado, tal es el caso de elementos como "tercer ciclo de Educación General Básica" y "ciclo de la Educación Diversificada", mismos que se mencionan en el artículo 3 del proyecto propuesto.

Se observa además en el artículo 7 una omisión, ya que la modificación del artículo 4 de la Ley de Aprendizaje menciona "La edad para el ingreso aprendizaje (...)", siendo lo correcto "La edad para el ingreso al aprendizaje (...)"

El presente criterio es sin detrimento del aquel que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

1.7 Reflexiones de la Comisión Especial

Con el propósito de sustentar las reflexiones al respecto, la Comisión Especial discutió ampliamente los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria. En particular tomó en cuenta los siguientes aspectos:

En el oficio OJ-0624-2007 del 24 de mayo de 2007, la Oficina Jurídica señaló en lo conducente:

Luego de haber revisado el documento remitido, encontramos un aspecto que, en nuestro criterio, violenta la autonomía universitaria, que es la obligatoriedad de requerirle la autorización a la Contraloría General de la República para que los funcionarios públicos –contando entre ellos a los funcionarios universitarios-puedan realizar trabajos extraordinarios que no sean susceptibles de ser calificados como horas extra.

(...) No se puede aceptar, bajo ningún punto de vista, que siquiera se insinúe que la Universidad de Costa Rica deba pedirle permiso a la Contraloría General para encargar trabajos extraordinarios a determinados funcionarios suyos. La Universidad de Costa Rica tiene plena capacidad jurídica para obligarse contractualmente. Así lo establece la Constitución Política. Tal capacidad para contratar en casos específicos no va a ser establecida por la Contraloría General de la República.

(...)En virtud de lo anterior, recomendamos poner especial atención en el extremo señalado a la hora de discutir el proyecto de consulta.

En el oficio OCU-R-079-2007, la Contraloría Universitaria refirió en lo concerniente:

(...) en cuanto a los aspectos de forma, es recomendable analizar el artículo 1 del proyecto, ya que en el mismo se hace referencia a que el propósito, es el de contribuir en el mejoramiento de "... las personas trabajadoras del país que no han concluido con su enseñanza media, y que participan en las acciones formativas del INA", es decir, se hace referencia exclusivamente a los trabajadores que participan en "acciones formativas del INA". Sin embargo, en la exposición de motivos se habla en forma general, de que el proyecto busca "... mejorar las condiciones de la población trabajadora del país (...)", es decir, no se hace distinción alguna entre aquellos que son parte de(sic) proceso de formación en el INA y de los que no lo son.

En este mismo orden de ideas, es menester indicar que según la redacción del artículo 1 supraindicado, estaría quedando descubierta una parte de la población, lo cual no es congruente con lo que la misma exposición de motivos señala, al indicar que se "... aspira a crear un mecanismo que se vea reflejado en una política pública que incorpore anualmente un 20% de la población trabajadora que hoy está ubicada en un rubro de ocupaciones no calificadas(...)

La Comisión Especial, en coherencia con los principios constitucionales, reconoce que la educación es un derecho fundamental y que es urgente aumentar la cobertura de la población joven y adulta que no ha podido concluir la Educación General Básica y la Educación Diversificada, así como innovar las modalidades de acceso a la educación para dichas personas. Sin embargo es del criterio que estas iniciativas se deben desarrollar con equidad.

En este contexto, considera que el Proyecto de Ley en análisis es excluyente, porque pretende crear una ley únicamente para la población trabajadora que participa en las acciones formativas del Instituto Nacional de Aprendizaje. Así las cosas, estima conveniente señalar que el Ministerio de Educación Pública ofrece las siguientes opciones a las que puede acceder la población trabajadora: la Educación Abierta y sus modalidades, Bachillerato por Madurez y Bachillerato a Distancia, los colegios nocturnos y los Centros Integrales de Educación para Adultos (CINDEA); y la Universidad Estatal a Distancia ofrece Bachillerato en Educación Media a distancia (CONED), cuya oferta precisamente se dirige a la población trabajadora.

También analizó diversas imprecisiones conceptuales y en las fuentes de información citadas que contiene el Proyecto de Ley; así como las distintas inconsistencias que se presentan en el área educativo-pedagógica.

Estas inconsistencias son las siguientes: el plazo propuesto de cinco años para el desarrollo del proceso de formación no es predecible en términos de certificación, repitencia o deserción, y no se consigna el porcentaje de estudiantes con que se prevé iniciar y finalizar dicho proceso, ni se menciona cómo se abordará la responsabilidad docente para desarrollar las asignaturas curriculares conducentes a una certificación. Tampoco se señala de qué manera el estudiantado llevará paralelamente los dos planes de formación: la técnica y la que prepara para la conclusión de la Educación General Básica y la Educación Diversificada; y no se determina que el estudiantado que acceda a esta iniciativa requerirá someterse a las diferentes pruebas nacionales, tal como lo establece la normativa del Ministerio de Educación Pública.

Asimismo, la Comisión Especial resaltó el hecho, cada vez más frecuente, de que instituciones públicas y privadas han puesto en práctica iniciativas que facilitan el cumplimiento del tercer ciclo de la Educación General Básica y del Tercer ciclo Diversificado a las personas que laboran en estas y que la estrategia empleada ha sido la formalización de convenios de cooperación con el MEP.

Es oportuno destacar que en la Universidad de Costa Rica existe el Proyecto Público *Creando oportunidades para el desarrollo personal y profesional: Una experiencia de Educación Abierta en la Universidad de Costa Rica*, creado en el año 2005 por la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), con el propósito de brindar una oportunidad educativa a todas las personas trabajadoras de la comunidad universitaria y sus alrededores que no hayan podido concluir, por diferentes motivos, la educación secundaria.

Este proyecto fue concebido como una iniciativa dirigida al personal de la Universidad de Costa Rica, pero se amplió la participación a familiares del personal de la Universidad y a miembros de la comunidad nacional, provenientes de las diferentes provincias como San José, Puntarenas, Heredia y Alajuela, en coherencia con los Principios y Propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico*. En los tres ciclos lectivos anteriores a este, 18 estudiantes han logrado alcanzar la meta, al culminar los estudios de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y el Ciclo de Educación Diversificada.

En este marco, la Comisión Especial concluye que, si bien la iniciativa que se persigue en el propósito está en concordancia con los fines constitucionales e institucionales, se debe improbar el Proyecto de Ley en análisis; pues en el artículo 8 se lesiona la autonomía constitucional universitaria y, además, no es necesario crear una ley para que se cumpla su propósito, por lo que se propone valorar otras opciones; por ejemplo, el establecimiento de un convenio de cooperación o de un proyecto público de Educación Abierta entre el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial nombrada para analizar el proyecto de Ley para el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población trabajadora, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de **Ley para el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población trabajadora**. Expediente 16.516 (oficio R-2236-2007 de 12 de abril de 2007). Este texto fue remitido por la señora Diputada Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Fracción de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (nota de fecha 11 de marzo de 2007).

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana de la Facultad de Educación; Dra. Leda Badilla Chavarría, Directora del Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario; MBA Walther González Barrantes, Miembro del Consejo Universitario, y M.L. Ivonne Robles Mohs, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-624-2007, de 24 de mayo de 2007, señaló, en lo conducente:

Luego de haber revisado el documento remitido, encontramos un aspecto que, en nuestro criterio, violenta la autonomía universitaria, que es la obligatoriedad de requerirle la autorización a la Contraloría General de la República para que los funcionarios públicos –contando entre ellos a los funcionarios universitarios– puedan realizar trabajos extraordinarios que no sean susceptibles de ser calificados como horas extra.

(...) No se puede aceptar, bajo ningún punto de vista, que siquiera se insinúe que la Universidad de Costa Rica deba pedirle permiso a la Contraloría General para encargar trabajos extraordinarios a determinados funcionarios suyos. La Universidad de Costa Rica tiene plena capacidad jurídica para obligarse contractualmente. Así lo establece la Constitución Política. Tal capacidad para contratar en casos específicos no va a ser establecida por la Contraloría General de la República.

(...)En virtud de lo anterior, recomendamos poner especial atención en el extremo señalado a la hora de discutir el proyecto de consulta

5. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-079-2007, del 8 de junio de 2007, refirió, en lo concerniente:

(...) en cuanto a los aspectos de forma, es recomendable analizar el artículo 1 del proyecto, ya que en el mismo se hace referencia a que el propósito, es el de contribuir en el mejoramiento de "... las personas trabajadoras del país que no han concluido con su enseñanza media, y que participan en las acciones formativas del INA", es decir, se hace referencia exclusivamente a los trabajadores que participan en "acciones formativas del INA". Sin embargo, en la exposición de motivos se habla en forma general, de que el proyecto busca "... mejorar las condiciones de la población trabajadora del país (...)", es decir, no se hace distinción alguna entre aquellos que son parte de(sic) proceso de formación en el INA y de los que no lo son.

En este mismo orden de ideas, es menester indicar que según la redacción del artículo 1 supraindicado, estaría quedando descubierta una parte de la población, lo cual no es congruente con lo que la misma exposición de motivos señala, al indicar que se "... aspira a crear un mecanismo que se vea reflejado en una política pública que incorpore anualmente un 20% de la población trabajadora que hoy está ubicada en un rubro de ocupaciones no calificadas.

6. El Ministerio de Educación Pública cuenta actualmente con diversas opciones a las que puede acceder la población trabajadora: la Educación Abierta y sus modalidades, Bachillerato por Madurez y Bachillerato a Distancia, los colegios nocturnos y los Centros Integrales de Educación para Adultos (CINDEA); y la Universidad Estatal a Distancia ofrece Bachillerato en Educación Media a distancia (CONED), cuya oferta precisamente se dirige a la población trabajadora.
7. La educación es un derecho fundamental y es urgente aumentar equitativamente la cobertura de la población joven y adulta que no ha logrado concluir la Educación General Básica y la Educación Diversificada, así como innovar las modalidades de acceso a la educación.
8. El Proyecto de Ley es excluyente, en el sentido de que se pretende crear una ley únicamente para estudiantes trabajadoras y trabajadores que participan en las acciones formativas del Instituto Nacional de Aprendizaje.
9. El Proyecto de Ley, en lo que corresponde al área educativo-pedagógica, es inconsistente; pues, el plazo propuesto de cinco años para el desarrollo del proceso de formación no es predecible en términos de certificación, repitencia o deserción, y no se consigna el porcentaje de estudiantes con que se prevé iniciar y finalizar dicho proceso, ni se menciona cómo se abordará la responsabilidad docente para desarrollar las asignaturas curriculares conducentes a una certificación. Tampoco se señala de qué manera el estudiantado llevará paralelamente los dos planes de formación: la técnica y la que prepara para la conclusión de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, ni se determina que el estudiantado que acceda a esta iniciativa requerirá someterse a las diferentes pruebas nacionales, tal como lo establece la normativa del Ministerio de Educación Pública.
10. Es conocido el hecho, cada vez más frecuente, de que instituciones públicas y privadas ponen en práctica iniciativas que facilitan el cumplimiento del tercer ciclo de la Educación General Básica y del ciclo de la Educación Diversificada, a las personas que laboran en estas, donde la estrategia empleada, por lo general, ha sido la formalización de convenios de cooperación o de proyectos públicos de Educación Abierta con el Ministerio de Educación Pública. Entre esas iniciativas, se encuentra, por ejemplo, el Proyecto público *Creando oportunidades para el desarrollo personal y profesional: Una experiencia de Educación Abierta en la Universidad de Costa Rica*. Estas opciones podrían ser valoradas para el caso del Instituto Nacional de Aprendizaje.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Diputada Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Fracción de la Comisión de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda improbar el Proyecto de **Ley para el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población trabajadora**. Expediente 16.516, pues, en la modalidad de contratación propuesta, se lesiona la autonomía constitucional universitaria y, además, no es necesario crear una ley para que se lleve a efecto el propósito de facilitar el cumplimiento del tercer ciclo de la Educación General Básica y del ciclo de la Educación Diversificada. En consecuencia, se propone valorar otras opciones como, por ejemplo, el establecimiento de un convenio de cooperación o de un proyecto público de Educación Abierta entre el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

El M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que en el párrafo que habla de que se lesiona la autonomía, debería decir: *de la Universidad de Costa Rica*, porque decir: *que la autonomía constitucional universitaria*, queda un término extremadamente abierto y esta es solo válida para las universidades públicas; no es un término universal.

Cree que en el último párrafo después de: *En consecuencia (...)*, se debe cambiar y decir *recomendar*; es decir, *se recomienda que se valoren otras opciones como (...)*.

LA M.L. IVONNE ROBLES señala que está de acuerdo con que se tomen las observaciones que da el M.Sc. Alfonso Salazar; sin embargo, aclara que como la propuesta de contratación viene en términos generales para las instituciones de educación superior, fue por eso que se expresó en el término de autonomía constitucional universitaria, pero se podría precisar aun más; y que luego se valoraría entre la palabra *recomendar* y *proponer*.

Expresa que, en la primera parte, se había usado la palabra “*recomienda*”, por lo que considera que se podría utilizar la palabra “*propone*”, en la segunda parte.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT cree que sí se podría hacer la modificación para que se diga autonomía constitucional para las universidades públicas o estatales.

**** *A las quince horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y cincuenta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de *Ley para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población trabajadora* (expediente 16.516) (oficio R-2236-2007 de 12 de abril de 2007). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (nota de fecha 11 de marzo de 2007).

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana de la Facultad de Educación; Dra. Leda Badilla Chavarría, Directora del Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario; MBA Walther González Barrantes, Miembro del Consejo Universitario, y M.L. Ivonne Robles Mohs, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-624-2007, de 24 de mayo de 2007, señaló, en lo conducente:

Luego de haber revisado el documento remitido, encontramos un aspecto que, en nuestro criterio, violenta la autonomía universitaria, que es la obligatoriedad de requerirle la autorización a la Contraloría General de la República para que los funcionarios públicos –contando entre ellos a los funcionarios universitarios– puedan realizar trabajos extraordinarios que no sean susceptibles de ser calificados como horas extra.

(...) No se puede aceptar, bajo ningún punto de vista, que siquiera se insinúe que la Universidad de Costa Rica deba pedirle permiso a la Contraloría General para encargar trabajos extraordinarios a determinados funcionarios suyos. La Universidad de Costa Rica tiene plena capacidad jurídica para obligarse contractualmente. Así lo establece la Constitución Política. Tal capacidad para contratar en casos específicos no va a ser establecida por la Contraloría General de la República.

(...)En virtud de lo anterior, recomendamos poner especial atención en el extremo señalado a la hora de discutir el proyecto de consulta

5. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-079-2007, del 8 de junio de 2007, refirió, en lo concerniente:

(...) en cuanto a los aspectos de forma, es recomendable analizar el artículo 1 del proyecto, ya que en el mismo se hace referencia a que el propósito, es el de contribuir en el mejoramiento de "... las personas trabajadoras del país que no han concluido con su enseñanza media, y que participan en las acciones formativas del INA", es decir, se hace referencia exclusivamente a los trabajadores que participan en "acciones formativas del INA". Sin embargo, en la exposición de motivos se habla en forma general, de que el proyecto busca "... mejorar las condiciones de la población trabajadora del país (...)", es decir, no se hace distinción alguna entre aquellos que son parte de(sic) proceso de formación en el INA y de los que no lo son.

En este mismo orden de ideas, es menester indicar que según la redacción del artículo 1 supraindicado, estaría quedando descubierta una parte de la población, lo cual no es congruente con lo que la misma exposición de motivos señala, al indicar que se "... aspira a crear un mecanismo que se vea reflejado en una política pública que incorpore anualmente un 20% de la población trabajadora que hoy está ubicada en un rubro de ocupaciones no calificadas.

- 6. El Ministerio de Educación Pública cuenta actualmente con diversas opciones a las que puede acceder la población trabajadora: la Educación Abierta y sus modalidades, Bachillerato por Madurez y Bachillerato a Distancia, los colegios nocturnos y los Centros Integrales de Educación para Adultos (CINDEA); y la Universidad Estatal a Distancia ofrece Bachillerato en Educación Media a Distancia (CONED), cuya oferta precisamente se dirige a la población trabajadora.**
- 7. La educación es un derecho fundamental y es urgente aumentar equitativamente la cobertura de la población joven y adulta que no ha logrado concluir la Educación General Básica y la Educación Diversificada, así como innovar las modalidades de acceso a la educación.**
- 8. El Proyecto de Ley es excluyente, en el sentido de que se pretende crear una ley únicamente para estudiantes trabajadoras y trabajadores que participan en las acciones formativas del Instituto Nacional de Aprendizaje.**
- 9. El proyecto de Ley, en lo que corresponde al área educativo-pedagógica, es inconsistente, pues el plazo propuesto de cinco años para el desarrollo del proceso de formación no es predecible en términos de certificación, repitencia o deserción, y no se consigna el porcentaje de estudiantes con que se prevé iniciar y finalizar dicho proceso, ni se menciona cómo se abordará la responsabilidad docente para desarrollar las asignaturas curriculares conducentes a una certificación. Tampoco se señala de qué manera el estudiantado llevará paralelamente los dos planes de formación: la técnica y la que prepara para la conclusión de la Educación General Básica y la Educación**

Diversificada, ni se determina que el estudiantado que acceda a esta iniciativa requerirá someterse a las diferentes pruebas nacionales, tal como lo establece la normativa del Ministerio de Educación Pública.

10. Es conocido el hecho, cada vez más frecuente, de que instituciones públicas y privadas ponen en práctica iniciativas que facilitan el cumplimiento del tercer ciclo de la Educación General Básica y del ciclo de la Educación Diversificada, a las personas que laboran en estas, donde la estrategia empleada, por lo general, ha sido la formalización de convenios de cooperación o de proyectos públicos de Educación Abierta con el Ministerio de Educación Pública. Entre esas iniciativas, se encuentra, por ejemplo, el proyecto público *Creando oportunidades para el desarrollo personal y profesional: Una experiencia de Educación Abierta en la Universidad de Costa Rica*. Estas opciones podrían ser valoradas para el caso del Instituto Nacional de Aprendizaje.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda improbar el proyecto de *Ley para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población trabajadora* (expediente) 16.516, pues, en la modalidad de contratación propuesta, se lesiona la autonomía constitucional de las instituciones públicas de educación superior y, además, no es necesario crear una ley para que se lleve a efecto el propósito de facilitar el cumplimiento del tercer ciclo de la Educación General Básica y del ciclo de la Educación Diversificada. En consecuencia, se recomienda que se valoren otras opciones como, por ejemplo, el establecimiento de un convenio de cooperación o de un proyecto público de Educación Abierta entre el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

ACUERDO FIRME.

****A las quince horas y cincuenta y seis minutos, entra en la sala el señor Jhon Vega****

**** A las quince horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las dieciséis horas y doce minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky. ****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-07-08, sobre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por la Dra. Pilar Bogantes Ledezma en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado del 20 de junio de 2006.

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 9 de agosto de 2005, la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia analizó el informe de notas de la doctora Pilar Bogantes Ledezma y solicitó su separación del Programa de Residencia en Ginecología y Obstetricia por bajo rendimiento académico (punto N.º 9 del Acta de la sesión ordinaria de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia).
2. En la sesión N.º 006-2005 del 10 de agosto de 2005, la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas ratificó la separación del programa en Ginecología y Obstetricia de la doctora Pilar Bogantes Ledezma por bajo rendimiento académico en el primer semestre de 2005 (comunicado a la Dra. Bogantes en oficio PPEM.CENDEISS.325.2005 del 12 de agosto 2005).
3. El 22 de agosto de 2005, la estudiante Bogantes Ledezma interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, referente a su separación por bajo rendimiento en la especialidad de Ginecología y Obstetricia (acta sesión N.º 06-2005 del 10 de agosto de 2005).
4. En la sesión 007-2005 del 6 de setiembre 2005, la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas conoció y rechazó el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la Dra. Bogantes y lo trasladó al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para que resolviera en alzada, según correspondiera (comunicación de acuerdo al Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio PPEM.CENDEISS.417.2005 del 23 de setiembre de 2005 y a la recurrente en oficio PPEM.CENDEISS.416.2005 del 23 de setiembre de 2005).
5. Con fecha 27 de setiembre de 2005, la Dra. Bogantes interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional contra la Directora del Posgrado en Especialidades Médicas, los Coordinadores Nacionales del Posgrado en Ginecología y Obstetricia, así como el Representante del Posgrado en Ginecología y Obstetricia del Hospital San Juan de Dios. (EXP. N.º 05-012262-0007-CO, Resolución N.º 2006-001907). Además, entre los meses de setiembre de 2005 y enero de 2007 presentó otros recursos que se tramitaron bajo los expedientes: 05-160498-0007-CO, Resolución N.º 06-00058; 06-001587-0007-CO, Resolución N.º 06-008308; 06-003193-0007-CO, Resolución N.º 06-004593; 06-007722-0007-CO, Resolución N.º 06-009950 y 06-008657-0007-CO, Resolución N.º 06-015157. De todos, sólo uno se declaró con lugar, tramitado con el expediente N.º 05-160498-0007-CO, Resolución N.º 2006-00058.
6. El Consejo del SEP en la sesión 663, del 18 de abril 2006, recibió a la Dra. Pilar Bogantes, con el fin de escuchar sus argumentos (extraído del Resultando de la sesión N.º 667 del 20 de junio de 2006 según oficio SEP-1852-2006 del 23 de junio de 2006).
7. En la sesión 666 del 6 de junio 2006, el Consejo del SEP recibió a los coordinadores de la especialidad en Ginecología y Obstetricia y a la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, con el propósito de que expresaran sus opiniones sobre el caso (extraído del Resultando de la sesión N.º 667 del 20 de junio de 2006, según oficio SEP-1852-2006 del 23 de junio de 2006).
8. En la sesión N.º 667 del 20 de junio de 2006, el Consejo del SEP, en su condición de superior jerárquico inmediato de la Comisión del Programa en Especialidades Médicas, conoció el recurso de apelación e incidente de nulidad incoado por la Dra. Bogantes.

9. El Dr. Jorge Murillo Medrano, Secretario del Consejo del SEP informó a la Dra. Bogantes el acuerdo tomado por dicho Consejo (sesión N.º 667, del 20 de junio del 2006, comunicado en oficio SEP-1852-2006 del 23 de junio de 2006).
10. Con fecha 27 de junio de 2006, la doctora Bogantes Ledezma presentó a la Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de lo dispuesto por el Consejo del SEP en la resolución del 20 de junio de 2006 (comunicado a la recurrente por la Dra. Báez Barahona, Directora del Posgrado en Especialidades Médicas, en el oficio D.PPEM.485.2006 del 27 de junio de 2006).
11. El Consejo del SEP analizó el recurso de apelación presentado por la Dra. Pilar Bogantes, dictaminó al respecto y lo elevó al Consejo Universitario, según consta en el oficio SEP-2225-2006, del 18 de julio de 2006.
12. La Dirección del Consejo Universitario recibió en alzada el caso de la doctora Bogantes mediante el oficio SEP-2226/2006 del 3 de agosto de 2006).
13. La Dra. Bogantes Ledezma presentó ante el Consejo Universitario un documento denominado *Recurso de apelación*, con el fin de ampliar la solicitud elevada ante este Órgano. El documento se adjuntó al expediente del Consejo (nota de la recurrente del 27 de julio de 2007).
14. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su respectivo análisis y recomendación, por medio del oficio CAJ-P-06-013.
15. La Comisión de Asuntos Jurídicos realizó la consulta sobre el caso a la Oficina Jurídica, según oficio CAJ-CU-06-47 del 29 de agosto de 2006.
16. La Dirección de la Oficina Jurídica emitió su criterio al respecto por medio del oficio OJ-1190-2006 del 12 de setiembre de 2006.
17. La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos comunicó a la Dra. Bogantes Ledezma que el caso se estaba analizando en dicha Comisión y que próximamente se dictaminaría (CAJ-CU-06-62 del 22 de noviembre de 2006).
18. El 25 de enero de 2007, la Dra. Bogantes interpuso un recurso de amparo en contra del Coordinador Nacional de la Comisión de Evaluación del Posgrado en Ginecología y Obstetricia del CENDEISSS, la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y el Secretario del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica En este recurso de amparo menciona como nuevo elemento el Acuerdo del Consejo Universitario, de la Sesión N.º 5082, referente al caso del Dr. Luis Naranjo Jiménez. El recurso fue declarado sin lugar mediante la resolución N.º 2007-03710 del 16 de marzo de 2007.
19. Con una nota de fecha 9 de enero de 2007 y recibida por el Consejo Universitario el 11 de enero de este año, la Dra. Pilar Bogantes solicitó audiencia para exponer el caso. La petición fue atendida por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y se procedió a invitarla el 7 de febrero de 2007 (CAJ-CU-07-04 del 1º de febrero de 2007).
20. En la reunión, la Dra. Pilar Bogantes y la Licda. Andrea Azuola Quirós, su abogada, entregan un documento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde aparece una nueva petitoria (UMN-DL29-2007 del 7 de febrero de 2007, recibido en el Consejo Universitario, en esa misma fecha).
21. Para continuar con el análisis del caso de la Dra. Bogantes, la Comisión de Asuntos Jurídicos convocó a la reunión del 14 de febrero del año en curso a la Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (CAJ-CU-07-08 del 8 de febrero de 2007). Producto de la reunión se solicitó copia de las actas donde se mencionaba el caso de la Dra. Bogantes, así como el detalle de la situación académica de ella (CAJ-CU-07-09 del 8 de febrero de 2007; esta solicitud fue atendida por la Directora del Posgrado en Especialidades Médicas en el oficio D.PPEM.120.2007 del 20 de febrero de 2007.

22. La Comisión de Asuntos Jurídicos envió el documento presentado por la Licda. Azuola Quirós, representante legal de la Dra. Bogantes, a la Oficina Jurídica, con el fin de contar con el criterio especializado (CAJ-CU-07-14 del 13 de febrero de 2007).
23. La Oficina Jurídica respondió mediante el oficio OJ-0258-2007 del 27 de febrero de 2007.
24. La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos invitó a reunión, el pasado 7 de marzo del año en curso, a la doctora Flory Morera González y al doctor Carlos Castro Echeverri, Coordinadores Nacionales de Posgrado en Ginecología y Obstetricia (CAJ-CU-07-18 del 28 de febrero de 2007).
25. Con fecha 30 de marzo del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó, a los Coordinadores Nacionales de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, las Actas de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia en las cuales se analizó el caso de la doctora Bogantes (CAJ-CU-07-24).
26. El 12 de abril de 2007 la doctora Morera González y el doctor Castro Echeverri enviaron la documentación solicitada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (HM.PPEM.0257.2007).
27. La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos informó a la Dra. Bogantes que se habían recibido las respuestas a las consultas realizadas y que pronto se dictaminará sobre su caso (CAJ-CU-07-28 del 19 de abril de 2007).
28. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó las Actas enviadas por los Coordinadores Nacionales de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, al respecto se solicitó una aclaración sobre lo indicado en el Acta de la Reunión Extraordinaria del 23 de agosto de 2005 (CAJ-CU-07-32 del 4 de mayo de 2007).
29. El 8 de mayo la doctora Flory Morera pidió una prórroga para enviar lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos (PPEM.HM.120.2007). La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos procedió a conceder la prórroga hasta el 25 de mayo de 2007 (CAJ-CU-07-33 del 11 de mayo de 2007).
30. Con fecha 17 de mayo y recibido el 29 de mayo de 2007, los Coordinadores Nacionales de Ginecología y Obstetricia enviaron a la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos el detalle de la información indicada en el Acta de la Reunión Extraordinaria del 23 de agosto de 2005.

ANÁLISIS

La petitoria de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, llega al Consejo Universitario como una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en contra de la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio del 2006, dictada por el Consejo del Sistema de Estudio de Posgrado. Con este recurso la Dra. Bogantes pretende que se le resuelva su situación académica, referente a la separación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia de la Universidad de Costa Rica. En atención a lo señalado por la Oficina Jurídica, la gestión de la Dra. Bogantes Ledezma se entra a conocer vía recurso de apelación (OJ-1190-2006 del 12 de setiembre de 2006).

Exposición del caso

En la sesión ordinaria de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, del 09 de agosto del 2005, se analizó la situación académica de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, residente de segundo año de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia. La Dra. Bogantes Ledezma obtuvo una nota final de 75,302 en su primer ciclo del año 2005. Luego del análisis, la Unidad de Posgrado solicitó la separación de la estudiante Bogantes por bajo rendimiento académico, así como su ratificación ante la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas. (nota de fecha 9 de agosto de 2005 remitida por la doctora Flory Morera González, Coordinadora Nacional del Posgrado y por el doctor Carlos Castro Echeverri, Coordinador Nacional de Posgrado).

En la sesión N.º 006-2005 del 10 de agosto de 2005, la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas analizó la solicitud de los Coordinadores de Posgrado en Ginecología y Obstetricia de *ratificar el acuerdo del Comité Director de este Posgrado de separar definitivamente, por bajo rendimiento académico, a la Dra. Bogantes* (artículo V, punto 3) del Acta de la Comisión de Posgrado en Especialidades Médicas).

La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, informó a la Dra. Bogantes el acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que dicta lo siguiente (PPEM.CENDEISS.325.2005 del 12 de agosto de 2005):

1. *Ratificar la separación definitiva de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, estudiante de II año del Posgrado de Ginecología y Obstetricia, por bajo rendimiento académico, según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Informar al Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica la separación definitiva de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, del Posgrado en Ginecología y Obstetricia.*
3. *Informar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma su separación definitiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de la Universidad de Costa Rica, por bajo rendimiento académico, según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Universidad de Costa Rica.*
4. *Acuerdo firme.*

Según el oficio de fecha 22 de agosto de 2005, la Dra. Pilar Bogantes Ledezma dirigió su recuso de revocatoria con apelación subsidiaria a la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dra. Nuria Báez Barahona. La estudiante Bogantes Ledezma realizó su reclamo sobre la separación del Posgrado en Ginecología y Obstetricia; entre sus argumentos están los siguientes:

- 1- *La Unidad de Postgrado de Ginecología y Obstetricia, desconocía, en el momento de la Sesión, que la representante del mismo en el Hospital San Juan de Dios, doctora Mercedes Herce Baranovich, me informó incorrectamente, el resultado de la revisión de los reclamos del examen final. Nunca hubo un reporte escrito, sino verbal de los mismos y frente a todos mis compañeros residentes me aseguró que ni el Doctor Latichev ni yo teníamos problemas con el resultado final, me ocultó información que la Unidad de Postgrado está en la obligación de hacer llegar a todos los estudiantes de postgrado.*
- 2- *Esta desinformación hizo que no reclamara, derecho que tengo como estudiante de la Universidad de Costa Rica, según el artículo 22, inciso c del reglamento (sic) de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica que entre otras cosas dice “el estudiante tiene derecho a reclamar lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba” y el inciso d (sic) de ese mismo artículo dice: “Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá apelar ante el director de la unidad académica en los 5 días hábiles posterior a la notificación”.*
- 3- *Dado que hasta el miércoles 17 de Agosto (sic) recibí una respuesta oficial de mi evaluación general apelo ante ustedes para que analicen los reclamos de ese examen final que creo están bien justificados según la bibliografía recomendada por la unidad de postgrado.*
- 4- *El artículo 3 V del reglamento de régimen académico (sic) de la Universidad de Costa Rica dice: “Igualdad de oportunidades, es el principio que reconoce las necesidades de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica en la planificación del desarrollo de los diferentes procesos del aprendizaje de tal manera que el empleo de los recursos garantice la participación de todos con igualdad de oportunidades, de acceso y en circunstancias equivalentes en la educación universitaria”. Derecho que se me ha negado desde el principio.*

Esta notificación, ha sido sorpresiva tanto para mí como estudiante de Postgrado, como para todos mis profesores tutores del Hospital San Juan de Dios, pues nunca he sido mala estudiante y siempre muy esforzada.

Competí cinco años para ingresar a esta Residencia, siempre fui elegible, pero hasta el 2003 me ubiqué entre los primeros cinco a nivel Nacional y me gané el derecho a entrar.

Apelo a que como estudiante de la Universidad de Costa Rica, se me negó el derecho que me asiste a tener una información correcta del resultado de mis evaluaciones y a reclamar, se me juzgó y condenó sin tener en cuenta que los representantes del postgrado en cada hospital, no son elegidos por los residentes, que a veces somos amenazados o utilizan represalias, como es este mi caso. Estoy muy cerca del ocho que necesito para aprobar el ciclo, si se me hubiesen (sic) dado la oportunidad la que tenía derecho de reclamar, de los ocho reclamos con bibliografía que tengo, necesito solo tres.

Como consta en actas de la reunión del viernes 19 de agosto del 2005, entre los residentes del Hospital San Juan de Dios de Ginecología y Obstetricia, el doctor Olivares Vasallo, el doctor Loaiciga, y los coordinadores generales de Ginecología y Obstetricia, doctora Flory Morera y doctor Carlos Castro Echeverri, todos los residentes hemos sido amenazados por la doctora Herce, en mi caso, durante todo el año, período que tiene de representarnos en la Unidad de postgrado, ha mantenido una persecución constante, que me llevó a hacer guardias de día de por medio para alcanzar el record (sic) quirúrgico de Obstetricia, la zozobra de saber que ella no me quería en el San Juan, que pedía traslado al postgrado, y yo no podía defenderme ante el postgrado y faltando a la ética profesional, como representante del postgrado, me da una información falsa que me priva del derecho a reclamar lo justo, es por ello que solicito, se me de la oportunidad de apelar las preguntas del examen final que me rechazaron en su momento, porque textualmente se encuentran en la bibliografía que el posgrado nos recomendó. Además quiero mencionar el reglamento general del sistema de estudios de postgrado (sic) en su artículo número 51 dice entre otras cosas, en casos debidamente justificados, el comité asesor puede recomendar a la comisión de estudios de Postgrado, que se de al estudiante una oportunidad más y que se le mantenga dentro del sistema...

Lo resuelto por la Comisión del Programa de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, en la sesión N.º 007-2005 del 6 de setiembre de ese año fue comunicado a la Dra. Bogantes Ledezma, mediante oficio PPEM.CENDEISS.416.2005 del 23 de setiembre de 2005, en el cual se indicó:

(...) me permito informarle que las solicitudes planteadas por usted en los oficios sin fecha, presentados en esta oficina el 22 de agosto y el 13 de setiembre del 2005, fueron analizados en la sesión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas N° 007-2005, celebrada el 14 de setiembre del 2005.

Al respecto acordó:

- 1. Rechazar la solicitud de revocatoria del acuerdo de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades, en la sesión N° 006-2005 la cual le fue comunicada a usted en el oficio PPEM.CENDEISS.32.2005.²*
- 2. Remitir al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado la solicitud de apelación en subsidio para lo correspondiente.*
- 3. No a (sic) lugar a la solicitud de "anulación de lo actuado", por cuanto su caso ya fue resuelto por el Comité Director y la solicitud de apelación en subsidio se está remitiendo al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- 4. Rechazar la solicitud de período de prueba, por cuanto el Comité Director del Posgrado en Ginecología y Obstetricia acordó "No otorgar a la Dra. Pilar Bogantes Ledesma (sic) el período de prueba..."según oficio de fecha 23 de agosto y recibido en esta oficina el 24 de agosto del año en curso.*
- 5. Acuerdo firme.*

La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Especialidades Médicas trasladó al Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, la decisión tomada por la Comisión del Posgrado en

² Léase correctamente oficio PPEM.CENDEISS.322.2005 del 12 de agosto de 2005.

Ginecología y Obstetricia de separar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma como estudiante de Posgrado (PPEM.CENDEISSS.417.2005 del 23 de setiembre de 2005):

(...) En la sesión N° 007-2005 de la Comisión fue rechazada la solicitud de otorgarle el período de prueba, así como la revocatoria de la decisión tomada por la Comisión de separarla definitivamente.

Amparada en el artículo 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Dra. Bogantes presenta la apelación, razón por la cual es remitido al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para lo que corresponda.

La Dra. Bogantes Ledezma interpuso varios recursos de amparo ante la Sala Constitucional, de los cuales únicamente uno se declaró con lugar. Los siguientes son los recursos tramitados por la recurrente: 05-012262-0007-CO, 05-160498-0007-CO, 06-001587-0007-CO, 06-003193-0007-CO, 06-007722-0007-CO y 06-008657-0007-CO.

En relación con el recurso de amparo 06-008657-007-CO, interpuesto por la Dra. Bogantes, el día 14 de junio de 2006, en contra de los Coordinadores Nacionales del Posgrado en Ginecología y Obstetricia, el Coordinador Nacional de la Comisión de Evaluación del Posgrado en Ginecología y Obstetricia del CENDEISSS, el Secretario del Consejo del SEP y la Rectora, fue resuelto el 17 de octubre de 2006, por medio de la Resolución N.º 06-015157, en la que la Sala Constitucional indicó:

(...) La recurrente alega que las autoridades recurridas han incurrido en actos discriminatorios. Sin embargo, no es de recibo la acusada violación al principio de Igualdad, toda vez que el principio de igualdad, en tanto constituye un presupuesto necesario para la efectividad de las libertades públicas, obliga tanto a parificar situaciones iguales como a diversificar situaciones distintas. Esto implica que a los supuesto fácticos iguales deben serles aplicadas consecuencias jurídicas también iguales y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho tiene que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados. En el presente caso, la Sala no cuenta con otros elementos probatorios que sustenten lo acusado, distintos, al propio dicho de la recurrente, y además que la amparada no prueba en ningún momento que exista un supuesto trato desigual entre ella con respecto a otros estudiantes que hayan pasado por idénticas situaciones, por lo que la Sala estima que no se ha podido acreditar la supuesta desigualdad de tratamiento.

IV. Conclusión: *Dado que las autoridades recurridas no han lesionado derecho fundamental alguno de la amparada, lo procedente es declarar sin lugar el recurso en todos sus extremos.*

Por otra parte, en la sesión N.º 663 del 18 de abril de 2006, el Consejo del SEP recibió a la Dra. Bogantes Ledezma y a su abogada, con el propósito de defender su posición en cuanto a la separación del Programa por bajo rendimiento académico. Sobre ese aspecto indicó a los miembros de ese Consejo lo siguiente (extraído del Resultando de la sesión N.º 667 del 20 de junio de 2006 según oficio SEP-1852-2006 del 23 de junio de 2006).

ARTÍCULO 9.- Visita de Pilar Bogantes Ledezma

(...) Indica que la decisión tomada por la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, avalada por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas al separarla de dicha Especialidad, ha sido arbitraria y considera que no es más que un problema administrativo, pues el proceso evaluativo durante el año 2005 está viciado de nulidad, es ilegal e inconstitucional, dado que violenta los reglamentos de evaluación del posgrado en Ginecología y Obstetricia, del Sistema de Estudios de Posgrado, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y del mismo Estatuto Orgánico.

Agrega que se lesionaron sus derechos como estudiante de la Universidad de Costa Rica así como sus derechos como ciudadana del país, tomando en cuenta la persecución de la cual ha sido víctima, por lo cual se apersona ante este Consejo para demostrar con prueba documental, de todos los errores de hecho y de derecho en los que se han incurrido, en su

perjuicio suyo al violentar la reglamentación existente en la Universidad, que no le aseguró en lo personal, una evaluación justa y equitativa. (...)

Con el fin de escuchar al personal académico, en la sesión N.º 666 del 6 de junio de 2006, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado contó con la asistencia de los Coordinadores de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia así como de la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. De esa reunión se destaca lo siguiente (extraído del Resultando de la sesión N.º 667 del 20 de junio de 2006, según oficio SEP-1852-2006 del 23 de junio de 2006):

La Dra. Flory Morera, Coordinadora de la Especialidad en Ginecología expresó:

(...) En cuanto a la consulta realizada sobre el número de estudiantes que han tenido problemas académicos de los últimos cinco años, indica que sólo han sido 3 estudiantes los rezagados, el Dr. Eliot Dobles, el Dr. Laurent Barrantes y la Dra. Pilar Bogantes. Hace notar que estos estudiantes realizaron varias veces el examen de la primera etapa y desde que iniciaron con su especialidad, han mantenido un récord académico deficiente.

El Dr. Carlos Castro, Coordinador de la Especialidad en Obstetricia: *aclara que el problema de la estudiante Bogantes no radica en la calificación de sus rotaciones, sino en los resultados de las evaluaciones escritas.*

En el oficio SEP-1852-2006 del 23 de junio de 2006, en la cual se le informa a la Dra. Bogantes el acuerdo tomado por el Consejo del SEP (resolución SEP-1850/2006), indica que existió un procedimiento correcto en la resolución de sus peticiones ante las instancias correspondientes, expresa también este Consejo que: *en el presente caso, no se violentó el debido proceso al que tiene derecho la recurrente y por el contrario las instancias respectivas conocieron debidamente y conforme a derecho las gestiones planteadas por la señora Bogantes Ledezma, de manera que no lleva razón al afirmar que la Comisión del Programa de Posgrado acordó separarla, sin tomar en consideración el recurso de apelación por ella incoado.*

Muy por el contrario, la actuación de la Comisión del Programa se encuentra ajustada a derecho toda vez que si se dio un hecho real y objetivo para acordar su separación, como lo es que la señora Bogantes Ledezma obtuvo durante el I Ciclo del año 2005 una nota de 75.30, insuficiente para mantenerse dentro del Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (...)

Por su parte, la Comisión del Programa también conoció sobre la solicitud de período de prueba y al respecto también dispuso rechazarlo.

Por lo expuesto, este Consejo avala también lo actuado en cuanto al proceso seguido en la presente separación de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, del Programa de Posgrado en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia, por cuanto se dio un hecho real y objetivo, como motivo del acto que justificó jurídicamente hablando la separación de la recurrente del Programa en Ginecología y Obstetricia, por lo que se rechaza el recurso de apelación por las razones señaladas, y se confirma la resolución venida en alzada en todos sus extremos.

**POR TANTO
EL CONSEJO DEL SISTEMA DE
ESTUDIOS DE POSGRADO**

RESUELVE: *Rechazar el recurso de apelación, así como el incidente de nulidad incoado por la Dra. PILAR BOGANTES LEDEZMA, contra el acto de separación dictado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión 006-2005, por bajo rendimiento académico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa.*

La Dra. Bogantes presentó, el 27 de junio de 2006, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio D.PPEM.485.2006 del 27 de junio de 2006, en el cual la Dra. Báez Barahona informó a la recurrente sobre el acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el 20 de junio de 2006. La Dra. Bogantes solicitó lo siguiente:

- A. Se revoque el oficio D.PPEM.485.2006 con fecha 27 de junio del 2006 y se respete mi derecho de apelar la resolución de las diez horas del veinte de junio del dos mil seis emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en aras de respetar el procedimiento administrativo correspondiente.
- B. Se me permita realizar el examen final el día 28 de junio del año en curso.

Según nota SEP-2225/2006 del 18 de julio de 2006, el Consejo del SEP analizó el recurso interpuesto por la Dra. Bogantes Ledezma, referente al acuerdo tomado por esta instancia. Como respuesta el Consejo del SEP argumentó:

(...) RESULTANDO

PRIMERO: Que la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, acordó en su Sesión 006-2005, del 9 de agosto de 2005, separar a la estudiante Pilar Bogantes Ledezma de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia, por bajo rendimiento académico, ya que no logró obtener durante el primer ciclo del 2005, la nota mínima necesaria para mantenerse en el Programa.

SEGUNDO: Que al estudiante Bogantes Ledezma interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la Sesión 006-2005, en cuanto dispuso separarla de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia por bajo rendimiento académico. Dicho recurso fue conocido y rechazado por la Comisión de ese Programa en la Sesión 007-2005 del 14 de setiembre del 2005.

TERCERO: Que este Consejo en su condición de superior jerárquico inmediato de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, conoció acerca del recurso de apelación y en la Sesión 667, del 20 de junio del 2006, dispuso rechazarlo y confirmó lo resuelto por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Acuerdo que le fue comunicado mediante resolución de las diez horas del 20 de junio del 2006.

CUARTO: Que inconforme con el resultado de su gestión, la señora Bogantes Ledezma presentó el día 28 de junio del año en curso, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto por este Consejo en la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio del 2006.

QUINTO: Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: HECHOS PROBADOS: De importancia para el resultado del presente asunto tenemos como tales: **1)** Que mediante PPEM.CENDEISS.325.2005, del 12 de agosto del 2005, se le comunicó a la señora Pilar Bogantes Ledezma que la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en Sesión 006-2005, del 9 de agosto del 2005, le separó de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia, por bajo rendimiento académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, ya que durante el primer ciclo del año 2005 había obtenido una nota inferior a 8. **2)** Que inconforme con lo resuelto por la Comisión, la señora Bogantes Ledezma presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de dicho acuerdo. Recurso que fue conocido y rechazado por la Comisión en Sesión 007-2005, trasladando el recurso de apelación ante este Consejo para su conocimiento. **3)** Que este Consejo en Sesión 667-2006, celebrada el día 20 de junio del 2006, conoció el recurso de apelación y dispuso rechazarlo, confirmando lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en cuanto dispuso separar a la señora Bogantes Ledezma por bajo rendimiento académico, tal y como lo dispone el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Acuerdo que le fue notificado a la recurrente mediante resolución de las 10:00 horas del 20

de junio del 2004 (sic). **4)** Que el día 28 de junio del año en curso, la señora Bogantes Ledezma plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto por este Consejo en el acuerdo tomado en la Sesión 667, celebrada el día 20 de junio de 2006 y comunicado mediante la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio del 2004 (sic).

HECHOS NO PROBADOS: No se tienen como tales.

SEGUNDO: En el presente asunto tenemos:

- 1) Que la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, dispuso en la Sesión 006-2005, del 9 de agosto del 2005, separar de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia a la señora Bogantes Ledezma, por bajo rendimiento académico con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.
- 2) Contra lo dispuesto por esa Comisión, la señora Bogantes Ledezma presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. El recurso de revocatoria fue conocido por la Comisión del Programa en Sesión 007-2005, del 14 de setiembre del 2005, en la que dispuso rechazarlo y trasladó ante este Consejo el recurso de apelación como en derecho corresponde para su conocimiento.
- 3) Este Consejo, por su parte, conoció en Sesión 667 el recurso de apelación y acordó rechazarlo por las razones que se le indicaron en la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio de 2006.
Ahora la señora Bogantes Ledezma interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por este Consejo en dicha resolución. Recurso que resulta improcedente y en el cual se debe rechazar de plano por las razones que se indican (...).

Se mencionan en la respuesta de este recurso, los artículos 350 de la Ley General de Administración Pública, el artículo 222) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el artículo 26) inciso d) del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Todos ellos hacen referencia al recurso de apelación y la instancia en alzada que resuelve.

(...) La normativa citada es clara al imposibilitar el llamado recurso en escalerilla, es decir, no procede tal y como lo pretende la recurrente, establecer una nueva fase recursiva contra una resolución que se da como resultado de un recurso que por sí mismo puso fin a la fase recursiva. Así en el derecho administrativo costarricense, la fase recursiva se compone únicamente de dos recursos, a saber: el de revocatoria y el de apelación. En el presente caso esta fase recursiva o revisoria está superada, ya que el acto dictado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, mediante la que se acordó la separación de la señora Bogantes Ledezma de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia fue recurrido vía apelación ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quedando allí agotada la fase recursiva, sin posibilidad de recurrir lo resuelto por parte de este Consejo en la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio del 2006.

En virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo señalado en el artículo 292) de la Ley General de Administración Pública, se acuerda rechazar de plano el recurso interpuesto por ser evidentemente improcedente, por las razones dicha en la presente resolución administrativa.

**POR TANTO
EL CONSEJO DEL SISTEMA DE
ESTUDIOS DE POSGRADO**

RESUELVE: Rechazar de plano el recurso de revocatoria incoado por la señora **PILAR BOGANTES LEDEZMA**, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Se traslada el recurso de apelación al Consejo Universitario, a efectos de que proceda a conocer sobre el recurso de apelación.

El recurso de apelación interpuesto por la Dra. Bogantes Ledezma fue trasladado por el Decano del SEP, para su respectivo análisis, al Consejo Universitario, mediante el oficio SEP-2226/2006 del 3 de agosto de 2006.³

En este recurso, los fundamentos principales de la Dra. Bogantes son la existencia de vicios de nulidad durante el proceso de evaluación, por lo que solicitó que el Consejo Universitario resolviera sobre lo siguiente:

(...) **HECHOS:**

PRIMERO: Desde el 9 de marzo del 2006 el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado fue notificado del Voto 2006-1907 de las 10:02 horas del 17 de febrero del 2006, donde la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por mi persona, y el Consejo procedió a conocer el recurso de apelación. Hasta el 23 de junio fui notificada de la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006. Lo anterior violenta el artículo 222 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que establece el deber de resolver el recurso en un plazo de veinte días hábiles, plazo que en mi caso no fue respetado.

SEGUNDO: En el Resultando Séptimo se menciona que en la sesión ordinaria 666 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 6 de junio del 2006 se recibió a los Coordinadores del Programa de Ginecología y Obstetricia y a la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. La Dra. Flory Morera se refirió en el punto quinto:

“5.- En cuanto a la consulta realizada sobre el número de estudiantes que han tenido problemas académicos en los últimos cinco años, indica que sólo han sido 3 estudiantes los rezagados, el Dr. Elliot Dobles, el Dr. Laurent Barrantes y la Dra. Pilar Bogantes. Hace notar y desde que iniciaron con su especialidad, han mantenido un record académico deficiente...”

Esta afirmación no es verídica ya que debo aclarar que he competido y siempre he estado elegible, he pasado tanto la primera como la segunda etapa. Inclusive, cuando entré en el año 2003 fui la tercera elegible con plaza. Además tal y como lo demuestro con certificación adjunta, yo no poseo un record académico deficiente.

Asimismo, me molesta la afirmación del Dr. Castro, “... el Dr. Castro indica que, por lo general, estos estudiantes con bajo rendimiento académico suelen recurrir a procesos legales con el fin de ganar sus notas...” No puedo permitir que me califique de esta forma siendo que yo soy una estudiante que lo que pretendo es que se siga un proceso justo y equitativo y que se respeten mis derechos como estudiante universitaria. Tal y como lo he afirmado reiteradamente.

TERCERO: Yo he demostrado mediante notas la constante amenaza y acoso laboral que sufrí por parte de la Dra. Mercedes Herce Baranovich. Asimismo cuento con el testimonio de mis compañeros, entre ellos. Dra. Valery Latichev, y el Dr. Gabriel Cabezas. No puede ser posibles que este Consejo se limita a recibir únicamente el testimonio de los miembros del Posgrado de Ginecología y Obstetricia, si tal como lo he afirmado existe una denuncia interpuesta ante los coordinadores nacionales del posgrado en relación con la Dra. Mercedes Herce, la cual está firmada por 9 residentes del posgrado en ese momento (ver nota con fecha 12 de setiembre del 2005).

CUARTO: Por otro lado, no puede ser posible que se rechace mi incidente de nulidad siendo que demostré fehacientemente mediante oficio D.PPEM-CENDEISS.0408.2005 con fecha 22 de setiembre del 2005 aportado por la doctora Nuria Báez Barahona, que los doctores, Max Varela Campos, Álvaro Mora Aguilar, Hernan Montvelisky Karalocki, José Luis Araujo Tamayo, Oscar Cerdas Salas (miembro de la Comisión de Investigación), José Luis Retana Mata, Alcides Fernández Vargas, Joaquín Eduardo González Hernández quienes laboran en el Hospital San Juan de Dios y me enseñaron y evaluaron durante el 2005 no aparecen como profesores de grado ni de posgrado. Asimismo el Dr. Mauricio Robert, Coordinador Local de la Unidad de Obstetricia, no aparece con nombramiento en el

³ Posteriormente con fecha 27 de julio de 2006, la Dra. Bogantes Ledezma presentó ante el Consejo Universitario otro documento denominado “Recurso de apelación”, el cual contiene más información sobre su caso.

Sistema de Estudios de Posgrado; el Dr. Samuel Olivares Coordinador Local de la Unidad de Obstetricia aparece únicamente como profesor de grado; por otro lado en la Comisión de Investigación los doctores Oscar Cerdas Salas, Alejandro Villalobos Castro y Ronald Salazar no aparecen ni como profesores de grado ni de posgrado y el Dr. Fernando Malavassi quien es el Coordinador Nacional de Evaluación durante el 2005 y Coordinador Nacional de Ginecología al final del 2005, no aparece ni como profesor de pregrado ni de posgrado. Es relevante resaltar que algunos de ellos inclusive reciben salario por parte de la Universidad de Costa Rica, sin estar nombrados. Según el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado en su artículo 68 dice:

“Los profesores que forman un Comité Director de un Programa Especial y los que enseñan en ese programa deben ser especialistas en la materia y oficialmente reconocidos en la Universidad de Costa Rica”.

Asimismo, El Reglamento de Evaluación de los Residentes de la Unidad de Postgrado en Ginecología y Obstetricia del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Costa Rica establece:

“Artículo 6. Integración de la Comisión de Evaluación.

La CE está conformada por al menos un representante de cada Hospital, a saber: Hospital México, Hospital Dr. R.A. Calderón G, Hospital de las Mujeres y Hospital San Juan de Dios. Todos los miembros deben ser Profesores Nombrados de la Universidad de Costa Rica. Los Coordinadores Nacionales de la Unidad de Postgrado son miembros activos y permanentes de la Comisión de Evaluación, y podrán participar de todas sus actividades...”

Como se observa, la normativa universitaria es clara en afirmar que todos los miembros de la Comisión de Evaluación deben ser profesores nombrados de la Universidad de Costa Rica y según consta en las listas que adjunto, aportadas por la Dra. Nuria Báez, la normativa no es (sic) está cumpliendo.

Siendo que la Comisión de Evaluación tiene a su cargo funciones muy importantes y la normativa establece que deben ser especialistas en la materia y oficialmente reconocidos e inscritos en la Universidad de Costa Rica, es ilegal que alguien que incumple esto se encargue de todo lo relacionado con la evaluación de los residentes.

Inclusive, resalto la irregularidad que se presenta en la acción de personal N.º 0420088 del Dr. Fernando Malavassi Anguisola siendo que ésta fue confeccionada con fecha 18 de octubre del 2005 por el período del 18 de julio al 11 de diciembre del 2005, es decir fue confeccionada retroactivamente. Llama la atención que en el Oficio D.PPEM-CENDEISS.0408.2005 con fecha 22 de setiembre del 2005 suscrito por la doctora Nuria Báez Barahona no aparezca el Dr. Malavassi ni como profesor grado, (sic) pregrado y posgrado de Ginecología y Obstetricia y posteriormente el día 18 de octubre del 2005 confeccionan una acción de personal para nombrarlo, únicamente por el segundo semestre del 2005 (ver acción de personal que adjunto).

De lo expuesto, se deduce la existencia de vicios de nulidad durante el proceso de evaluación ya que existe suficiente prueba que demuestra que el Dr. Malavassi y otros médico evaluadores no se encontraban nombrados como profesor de posgrado del año 2005, donde lo realizado y ejecutado por cada uno de ellos no tiene ninguna validez.

PETITORIA:

Con fundamento en lo previamente expuesto, solicito lo siguiente:

1. Se investiguen las irregularidades que existen en el posgrado de ginecología y obstetricia.
2. Se revoque y se deje sin efecto la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006 dictada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

- 3 *Se me permita realizar el examen final del primer semestre del tercer año y continuar en el posgrado en ginecología y obstetricia.*

Por medio del pase CAJ-P-06-013, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en ese momento, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez para que resolviera. Además, la Dirección del Consejo Universitario comunicó a la Dra. Bogantes sobre el trámite que seguiría su caso en el Consejo Universitario (CU-D-06-08-341 del 7 de agosto de 2006).

La Dra. Sagot Rodríguez realizó la consulta respectiva a la Oficina Jurídica con el fin de contar con una opinión detallada sobre el alegato de la recurrente acerca de las irregularidades que existen en el Posgrado de Especialidades Médicas en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia, en los siguientes términos: (CAJ-CU-06-47 del 29 de agosto de 2006):

(...)

Esta Comisión requiere del criterio técnico de la oficina a su digno cargo para poder tener una opinión detallada sobre el alegato de la recurrente acerca de las irregularidades que existen en el Posgrado de marras, así como atender su petitoria, en cuanto a la revocación de la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio del 2006, dictada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. Además para que se le permita realizar el examen final del primer semestre del tercer año y continuar en el posgrado en ginecología y obstetricia.

Igualmente, le solicito aclarar el tipo de recurso al que tiene derecho la señora Pilar Bogantes considerando para el estudio respectivo el oficio número SEP-2226/2006, con fecha 03 de agosto de 2006., suscrito por el señor Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

La Oficina Jurídica atendió la petición que se le hiciera sobre el caso de la Dra. Bogantes Ledezma, en estos términos (OJ-1190-2006 del 12 de setiembre de 2006):

- (...) 1. *Por norma consuetudinaria, aunque basada también en otros elementos jurídicos que más adelante indicaremos, la separación de un estudiante de un programa de posgrado, por la gravedad e importancia que reviste, "la práctica llevada hasta la fecha indica que este tipo de actuaciones (se trata de un acto administrativo complejo) son acordadas por los programas de posgrado y posteriormente conocidas y acordadas (ratificadas) por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. De ello se deriva que el conocimiento de los recursos de revocatoria y apelación corresponde respectivamente al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y al Consejo Universitario, quien finalmente agota la vía administrativa". (OJ-1173-2005)*
2. *Las normas consuetudinarias, como fuente del Derecho, sirven para interpretar, **integrar** y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito, y tendrán el rango de la norma que interpretan, **integran** y delimitan (Art. 7 Ley General de Administración Pública).*
3. *En el caso de la normativa atinente a la separación de un estudiante por bajo rendimiento académico –artículo 51 Reglamento General del SEP-, esta únicamente se limita a indicar la causal o circunstancia a raíz de la cual el estudiante será separado del Programa, pero no indica en forma puntual el mecanismo para adoptar dicha decisión. La citada norma en lo que interesa dice: "Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra. (...)".*
4. *Tomando en cuenta lo indicado en el punto primero, es decir, la gravedad e importancia de esta decisión, así como que para una separación "temporal" de un estudiante de un Programa se requiere de la autorización escrita del Consejo del SEP (art. 59 Reglamento citado), la costumbre institucional ha determinado que en estos casos, en que se da una mayor separación incluso definitiva del estudiante, dicha decisión debe ser ratificada o avalada por el Consejo del SEP. Tal ha sido la costumbre o práctica institucional por muchos años, adquiriendo por*

tanto dicha costumbre, por omisión expresa de la normativa, el rango de la norma que integran, es decir, reglamentaria.

5. Varios han sido los casos, en los cuales el Consejo Universitario ha entrado a conocer vía recurso de apelación, de la decisión tomada por el Consejo de Posgrado, particularmente en el caso del Programa de Especialidades Médicas. Así tenemos los procedimientos de separación de los Doctores Erika Brautigam Ruiz, Álvaro Pavajeau Ovalle, Laurent Barrantes Moya y más recientemente del Dr. Luis Naranjo Jiménez.

En el primero de los casos, se transcribe la parte considerativa del acuerdo del Consejo Universitario N.º 4551, artículo quinto, del 07 de junio del 2000, "2- La Dra. María Pérez Yglesias, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado le informa al Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Director del Programa de Especialidades en Medicina, que el **Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su sesión N.º 522, celebrada el 4 de febrero de 1999**, conoció su oficio de fecha 15 de diciembre de 1998, **y decidió ratificar** el acuerdo tomado por el Consejo de Posgrado Ampliado del CENDEISSS en sesión del 21 de diciembre de 1998 **y separar a la estudiante Brautigam Ruiz del Programa de Especialidad en Otorrinolaringología por bajo rendimiento académico (Oficio SEP-260-99 del 10 de febrero de 1999)**. 4. El Consejo de Estudios de Posgrado en su sesión N.º 522, celebrada el 27 de abril de 1999, acordó lo siguiente: "...se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en el Artículo N.º 45 de la Sesión N.º 522 del 4 de febrero de 1999. **Se admite el recurso de apelación para que sea conocido por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica** y se procede a trasladar el expediente administrativo para que se resuelva lo que en derecho corresponda." (Oficio SEP-986-99 del 12 de mayo de 1999).

6. A mayor abundamiento, hacemos notar que en la carta de aceptación de los estudiantes al Programa de Especialidades Médicas, y en particular en el caso de la Dra. Bogantes Ledezma (folio 01 del expediente que utilizó el Consejo del SEP), se le informa lo siguiente: "En la página web del CENDEISSS www.cendeisss.sa.cr, podrá encontrar el programa de su especialidad, **los reglamentos y las normas que rigen el Programa**, así como otra información que es imprescindible que usted conozca".
Y, en la mencionada página de Internet encontramos las "**Normas de Evaluación de los Residentes**" (...) Modificación al Artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (...) las cuales en el punto que interesa destacar dice: "**h. Cuando se decida separar por razones académicas o disciplinarias a un Residente del Programa, el caso deberá ser analizado lo más pronto posibles por la Unidad de Posgrado respectiva en sesión extraordinaria, la cual emitirá un acuerdo firme que deberá ser conocido en la siguiente sesión del Consejo de Posgrado, de Posgrado (SEP)**. El residente queda separado en el aspecto asistencial del Programa a partir del momento en que la Unidad lo indique, **pero no podrá ser sustituido en su plaza hasta tanto no sea ratificado por el SEP**".
7. La anterior "norma de evaluación" establece claramente que la separación de un estudiante de este Posgrado deberá sufrir el trámite de un posterior conocimiento o ratificación por parte del Consejo del SEP, constituyendo entonces un "acto administrativo complejo", en el que para la producción de la voluntad administrativa institucional se deberán cumplir con una serie concatenada de actos previos hasta llegar a la aprobación definitiva por parte del último órgano administrativo interviniente en el procedimiento. Es aquí donde el acto administrativo "causa estado" y se torna en impugnabile, mediante la utilización de los recursos administrativos.
8. La "norma de evaluación" por constituir parte de la normativa propia de este Programa de Posgrado, deberá ser respetada por las partes involucradas (los

estudiantes y las autoridades del Programa), pues la misma resulta vinculante y su desconocimiento haría incurrir a la Administración en una actuación arbitraria.

9. Por lo anterior, y a fin de no desmejorar los derechos de esta estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, frente a los otros estudiantes de este programa a quienes sí les tramitó recurso de apelación ante el Consejo Universitario –aplicación del “principio de igualdad”–, esta Oficina recomienda tramitar el recurso de apelación de la señora Bogantes Ledezma.

En cuanto a los argumentos externados por la recurrente, como fundamento de su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, esta Oficina no encuentra violaciones relevantes en el procedimiento seguido en ese caso que ameriten su anulación.

Específicamente sobre su primer alegato, que luego de la notificación del recurso de amparo, el Consejo del SEP conoció en forma tardía su recurso de apelación, violentando el artículo 222 del Estatuto Orgánico, estimamos que por tratarse de un plazo ordenatorio, la resolución recaída fuera de él conserva toda su validez, según la disposición contenida en el artículo 329 inc 3) de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución.

En cuanto a que no está de acuerdo con las manifestaciones consignadas por los Drs. Morera y Castro, se trata de valoraciones personales y subjetivas de la recurrente, la cual si de siente lesionada por aquellas puede acudir a las vías formales establecidas por nuestro ordenamiento público.

Sobre las constantes amenazas y acoso laboral que dice haber sido objeto por parte de la Dra. Herce Baranovich; se trata de afirmaciones generales sin que se encuentren fehacientemente comprobadas en el expediente administrativo.

Se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente, ante las instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.

En último lugar, sobre su afirmación de que algunos de los docentes que participaron en el proceso de enseñanza-aprendizaje del año 2005 no son profesores de la Universidad de Costa Rica, se trata de un argumento que ha sido ampliamente refutado por las autoridades del Posgrado, y que sólo en caso de existir alguna duda se podría solicitar una aclaración o ampliación de las autoridades del SEP.

En todo caso, si alguno de estos profesores no se encontraba formalmente acreditado como funcionario universitario o su trámite de nombramiento no había sido del todo concluido, esta Oficina es del criterio que la Universidad estaría obligada con la actuación de estos funcionarios, por aplicación de la figura del “funcionario de hecho” contemplada en los artículos 115 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con el artículo 115: “Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida, o ineficaz, aún fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y
- b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho”.

Señalando el artículo 116 que: “1. Los actos del funcionario de hecho serán **válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquél (...)**”

Adicionalmente consideramos, en torno a su petitoria de permitirle realizar el examen final del primer semestre del tercer año, que se trata de un aspecto puntual que ya fue oportunamente evaluado a lo interno del Programa de Posgrado –única instancia

competente para su resolución- haciendo uso la interesada de los medios de impugnación previstos por el ordenamiento jurídico.

El día en que la Dra. Bogantes y su abogada se reunieron con la Comisión de Asuntos Jurídicos, entregaron un documento en el que se presentó la siguiente petitoria (reunión del 7 de febrero del año en curso, documento entregado (UMN-DL29-2007):

- (...)*1. Que se acoja el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Bogantes.*
- 2. Que se anule la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006 dictada por el Consejo de Estudios de Posgrado siendo que ésta atenta contra los derechos estudiantiles de la Dra. Bogantes.*
 - 3. Que el Consejo Universitario analice este caso valorando todas las incidencias ocurridas en su tramitación y tomando en cuenta todas las pruebas que constan en el expediente académico, las que ya se han aportado y las que se anexan a este escrito.*
 - 4. Que se respete el derecho a la justicia y a la igualdad.*
 - 5. Que se le otorgue a la Dra. Pilar Bogantes la oportunidad de continuar en el Posgrado de Ginecología y Obstetricia, considerando que a otros residentes que se encuentran en las mismas condiciones si (sic) se les ha otorgado.*

*Finalmente, en representación de la Dra. Bogantes interpongo **incidente de nulidad** en contra de todo lo actuado en este caso, siendo que existen vicios graves que han perjudicado a mi representada. Se han transgredido los siguientes derechos:*

- a. Derecho a la respuesta, siendo que nunca le dieron trámite a la denuncia interpuesta contra la Dra. Mercedes Herce,*
- b. Derecho a la igualdad; no le han otorgado el período de prueba para poder continuar en el Posgrado, mientras que a otros médicos como al Dr. Luis Naranjo Jiménez se le otorgaron beneficios a su favor: examen extraordinario, análisis del caso por una comisión ad hoc y otorgamiento del período de prueba.*
- c. Derecho a la educación y principio de legalidad: Hubo profesores que evaluaron a la Dra. Pilar Bogantes, que no estaban inscritos como profesores del Posgrado en el año 2005.*

Dados los vicios e irregularidades que existen en el Posgrado, solicito nuevamente que se le otorgue a la Dra. Pilar Bogantes la oportunidad para continuar en el Posgrado.

A la vez la Dra. Bogantes informó que el día 25 de enero había presentado un nuevo recurso de amparo ante la Sala Cuarta. Este recurso lo interpuso, en contra del Coordinador Nacional de la Comisión de Evaluación del Posgrado en Ginecología y Obstetricia del CENDEISSS, La Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas del CENDEISSS y el Secretario del SEP, en el cual incluyó la última petitoria mencionada, según el expediente N.º 07-000808-0007-CO.

Con el fin de continuar el estudio del caso de la Dra. Bogantes, se convocó a la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el 14 de febrero de 2007, a la Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Posteriormente, la Comisión estimó necesario solicitarle que suministrara copias de las actas de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en las cuales se analizó el caso de la Dra. Bogantes Ledezma, así como el detalle de la situación académica de ella, desde el momento que ingresó a la Especialidad en Ginecología y Obstetricia.

Con fecha 13 de febrero de 2007, la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos remitió a la Oficina Jurídica el documento presentado por la Dra. Bogantes, con el fin de que se emitiera el criterio especializado. La consulta a dicha Oficina dice a la letra (CAJ-CU-07-14):

El pasado miércoles 7 de febrero del año en curso esta Comisión recibió a la doctora Bogantes Ledezma y a su abogada, la licenciada Andrea Azuola Quirós. En esta oportunidad presentaron la documentación adjunta, en la cual aparece la siguiente solicitud:

- (...) 1. Que se acoja el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Bogantes.
2. Que se anule la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006 dictada por el Consejo de Estudios de Posgrado siendo que ésta atenta contra los derechos estudiantiles de la Dra. Bogantes.
 3. Que el Consejo Universitario analice este caso valorando todas las incidencias ocurridas en su tramitación y tomando en cuenta todas las pruebas que constan en el expediente académico, las que ya se han aportado y las que se anexan a este escrito.
 4. Que se respete el derecho a la justicia y a la igualdad.
 5. Que se le otorgue a la Dra. Pilar Bogantes la oportunidad de continuar en el Posgrado de Ginecología y Obstetricia, considerando que a otros residentes que se encuentran en las mismas condiciones si se les ha otorgado.

Finalmente, en representación de la Dra. Bogantes interpongo **incidente de nulidad** en contra de todo lo actuado en este caso, siendo que existen vicios graves que han perjudicado a mi representada. Se han transgredido los siguientes derechos:

- a. Derecho a la respuesta, siendo que nunca le dieron trámite a la denuncia interpuesta contra la Dra. Mercedes Herce.
- b. Derecho a la igualdad; no le han otorgado el período de prueba para poder continuar en el Posgrado, mientras que a otros médicos como al Dr. Luis Naranjo Jiménez se le otorgaron beneficios a su favor: examen extraordinario, análisis del caso por una comisión ad hoc y otorgamiento del período de prueba.
- c. Derecho a la educación y principio de legalidad: Hubo profesores que evaluaron a la Dra. Pilar Bogantes, que no estaban inscritos como profesores del Posgrado en el año 2005.

Dados los vicios e irregularidades que existen en el Posgrado, solicito nuevamente que se le otorgue a la Dra. Pilar Bogantes la oportunidad para continuar en el Posgrado.

Para mejor resolver, esta Comisión requiere del criterio técnico de la Oficina a su digno cargo, puesto que, como es de su estimable conocimiento, la Dra. Bogantes presentó una solicitud de agotamiento de la vía administrativa en los siguientes términos:

(...) PETITORIA

1. Se investiguen las irregularidades que existen en el posgrado de ginecología y obstetricia.
2. Se revoque y se deje sin efecto la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006 dictada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
3. Se me permita realizar el examen final del primer semestre del tercer año y continuar en el posgrado en ginecología y obstetricia (...)

Con fecha 20 de febrero de 2007, la Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Posgrado en Especialidades Médicas, envió lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el caso de la Dra. Pilar Bogantes: la situación académica, los exámenes y las Actas de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (02-2006 del 8 de marzo de 2006; 06-2006 del 5 de julio de 2006, 06-2005 del 10 de agosto de 2005; 07-2005 del 6 de setiembre de 2005).

La situación académica de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma es detallada por la Directora del Posgrado de la siguiente manera:

SITUACIÓN ACADÉMICA
DRA. PILAR BOGANTES LEDEZMA,
POGRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
2004-2006

		PARCIAL	FINAL	PROMEDIO
I AÑO 2004	<i>I S</i>	67.5	62.5	8
	<i>II S</i>	77.5	66	8
II AÑO 2005	<i>I S</i>	72.5	58.82	75
	<i>II S</i>	72.5	63.16	75
III AÑO 2006	<i>I S</i>	67.5		
	<i>II S</i>			

Fuente: Expediente. Dra. Pilar Bogantes Ledezma (sic). Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. UCR. Febrero 2007.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que en el cuadro anterior se incluye solamente las notas de los exámenes, las cuales representan el 70% de la nota final; el 30% restante lo constituyen los demás elementos de los cursos, como, por ejemplo: prácticas, quices y otros; la suma de ambos porcentajes da el promedio.

Continúa con la lectura.

Mediante el oficio OJ-0258-2007 del 27 de febrero de 2007, la Oficina Jurídica respondió sobre la última gestión de la Dra. Bogantes Ledezma y la Licda. Azuola Quirós:

(...) *Examinados los planteamientos de la representante de la Dra. Bogantes Ledezma, estos se refieren a aspectos que deberán considerarse al momento de la decisión final y definitiva que deberá adoptar el Consejo Universitario.*

Algunos se sobreentienden y subyacen en su solicitud de revisar el caso, tales como: que se acoja el recurso de apelación interpuesto, que el Consejo Universitario analice el caso valorando todas incidencias ocurridas en su tramitación y tomando en cuenta todas las pruebas, que se respete el derecho a la justicia y a la igualdad.

Otra petición, referida a que se "anule" la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006 dictada por el Consejo del SEP, amplía la argumentación de la recurrente en cuanto pretende que además de los aspectos propios de la revocación (aspectos de conveniencia y oportunidad del acto administrativo), se valore la posible concurrencia de vicios causantes de nulidad.

En cuanto a otorgarle la oportunidad de continuar en el Posgrado, considerando que a otros residentes que se encuentran en las mismas condiciones sí se les ha otorgado, se trata de una ampliación de la petitoria de su recurso de apelación, argumentando que se considere a otros residentes que dice encontrarse en igualdad de condiciones que ella, y a quienes se les ha otorgado la oportunidad de continuar en el posgrado, señala en particular el caso del Dr. Naranjo Jiménez.

Revisados los casos de la Dra. Bogantes y el Dr. Naranjo encontramos diferencias substanciales, tales como que en el caso del Dr. Naranjo se constataron graves irregularidades en la conducta administrativa que violentaron la normativa institucional

aplicable; en el caso de la Dra. Bogantes un juicio de esta naturaleza aún no se ha vertido. Otras diferencias son que en el caso del Dr. Naranjo el Consejo de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en uso de sus atribuciones, nombro una Comisión Ad-Hoc para obtener un mejor criterio, siendo que dicha comisión argumentó a favor de concederle al Dr. Naranjo un período de prueba adicional; en el caso de la Dra. Bogantes, dicho Consejo no consideró necesario nombrar una Comisión de esta naturaleza, por lo que el desarrollo de los procedimientos fue distinto en ambos casos, además de que se trata de programas de especialidades médicas diferentes, una en el posgrado de Medicina Física y Rehabilitación y otra en el posgrado de Ginecología y Obstetricia.

Adicionalmente, la representante legal de la Dra. Bogantes interpone incidente de nulidad en contra de todo lo actuado en este caso, aduciendo vicios graves y trasgresión de derechos de su representada.

Al respecto, esta Oficina estima lo siguiente:

- 1) La nulidad como graves irregularidades en la tramitación y resolución de un asunto en sede administrativa, está regulada para ser invocada de conformidad con los medios y plazos establecidos. Básicamente se regula la existencia de los recursos administrativos como medios para alegar las nulidades.
- 2) En el Derecho administrativo costarricense el “incidente de nulidad” como tal no está contemplado. Sin embargo, por aplicación supletoria del procedimiento civil, el Código Procesal Civil regula la existencia de incidentes en el artículo 199 al indicar:

“La nulidad se reclamará en la vía incidental.

La de resoluciones deberá alegarse al interponerse el recurso que quepa contra ellas (...)”

De ello se colige que cuando estamos ante nulidades de actuaciones o procesales, es posible la utilización de la vía incidental, pero cuando estamos ante nulidades de resoluciones o de fondo del asunto, la alegación de la nulidad debe hacerse en forma concomitante con la presentación del recurso, es decir, en el mismo escrito. El artículo 570 inc 1) del Código Procesal Civil expresa: “Presentada la apelación se procederá del siguiente modo. 1) El escrito sólo podrá contener peticiones propias del recurso **y gestiones de nulidad concomitantes**; si se hicieren peticiones ajenas al recurso no se tomarán en cuenta.”

- 3) Los aspectos puntuales que señala la recurrente se refieren a la trasgresión de:
 - a) Derecho a la respuesta, siendo que nunca le dieron trámite a la denuncia interpuesta contra la Dra. Mercedes Herce. Sobre el particular esta Oficina ya se refirió en su dictamen OJ-1190-2006 concluyendo que “se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente ante instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.”
 - b) Derecho a la igualdad; no le han otorgado el período de prueba para poder continuar en el Posgrado, mientras que a otros médicos como el Dr. Naranjo Jiménez se le otorgaron beneficios a su favor: examen extraordinario, análisis del caso por una comisión ad hoc y otorgamiento del período de prueba. Este argumento, en cuanto al Dra. Naranjo, ya fue analizado líneas arriba, no así en cuanto a otros residentes pues la representante legal no los menciona.
 - c) Derecho a la educación y principio de legalidad: Hubo profesores que evaluaron a la Dra. Pilar Bogantes, que no estaban inscritos como profesores de Posgrado en el año 2005. También este aspecto fue objeto de análisis por parte de la Oficina en el dictamen antes citado.

De las anteriores alegaciones, los puntos a) y c) se refieren a aspectos procesales que se encuentran incluidos en la argumentación que sustenta el recurso de apelación presentado por la Dra. Bogantes Ledezma y que actualmente está siendo conocido por el Consejo Universitario; esta Oficina se pronunció sobre estos aspectos en el dictamen mencionado y no encontramos elementos suficientes para su admisión. En cuanto al punto b) lo estimamos de fondo, y como tal no puede ser objeto de un incidente de nulidad,

además de que esta argumentación ya se encuentra incorporada en el mismo escrito como una ampliación a la petitoria del recurso, y sobre la cual también nos hemos referido. Por lo tanto, esta Oficina concluye que el mencionado "incidente de nulidad" resulta evidentemente improcedente y recomienda su rechazo.

En la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el pasado 7 de marzo del año en curso, en la cual se contó con asistencia de la doctora Flory Morera González y el doctor Carlos Castro Echeverri, Coordinadores Nacionales de Ginecología y Obstetricia, se mencionó la posibilidad de que se suministraran las actas de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, en las cuales se analizó el caso de la Dra. Bogantes (CAJ-CU-07-18 del 28 febrero de 2007).

La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó las Actas de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia de la Dra. Bogantes, a los doctores Morera y Echeverri en el oficio CAJ-CU-07-24 del 30 de marzo de 2007, la cual fue atendida por los Coordinadores Nacionales el 12 de abril del presente año en el oficio HM.PPEM.0257.2007.

Producto del análisis de las actas enviadas por los Coordinadores Nacionales, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó que se ampliaran las razones por las cuales el Comité de Posgrado estimó no otorgarle el período de prueba a la Dra. Bogantes. En particular lo citado en el Acta de la Reunión Extraordinaria del 23 de agosto de 2005, en el punto número 7 que dice lo siguiente (CAJ-CU-07-32 del 4 de mayo de 2007):

Se revisa el expediente académico de la Dra. Pilar Bogantes L. y la Unidad de Posgrado de G-O determina que debido al bajo rendimiento académico que ha mantenido la doctora en sus exámenes durante su residencia, no se recomienda el "Período de Prueba" solicitado.

La Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, envió con fecha 17 de mayo de 2007, y recibido el 29 de mayo, un documento titulado "Ampliación caso Dra. P. Bogantes" el cual indica:

En respuesta a su oficio CAJ-CU-07-32, nos permitimos dar las explicaciones que, sobre el caso de la Dra. P. Bogantes, Ud. nos solicita:

<i>Nota Final 1º semestre 2004:</i>	<i>79.13</i>
<i>Nota Final 2º semestre 2004:</i>	<i>79.65</i>
<i>Nota Final 1º semestre 2005:</i>	<i>75.30</i>

Todas las notas, por reglamento, se "redondean" a partir de 77.5 a la nota no fraccionada inmediatamente superior, o sea 80. La nota mínima para aprobar, de acuerdo al Sistema de Estudios de Posgrado de la UCR y al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas-CENDEISS es de 80. (Modificación al Artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, aprobado en las Sesiones Nos. 451 y 454 del Consejo del SEP, celebrados el 23 de noviembre de 1995 y el 08 de febrero de 1996 respectivamente).

b. *Para que un Residente sea promovido al siguiente año debe haber obtenido como mínimo un promedio de 8.0 (en escala de 0 a 10), que se obtiene con las notas de los exámenes parciales, el concepto integral en el proceso o aprovechamiento, y el examen final acumulativo.*

c. *No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de Posgrado, pues lo más importante en una especialidad es el proceso o aprovechamiento.*

d. *Deberá existir una evaluación semestral para cada residente, que incluirá un examen parcial (oral o escrito o ambos y/o de habilidades), así como la valoración del concepto integral obtenido del o de los Servicios por donde haya rotado, cuyos resultados se entregarán a la Dirección General de Posgrado Médico. En las Unidades de Posgrado que tengan cursos de 7.0 (en escala de 0 a 10). Cada Unidad de Posgrado decidirá la frecuencia con que se realicen los exámenes parciales, orales, escritos o de habilidad durante el semestre). A partir de esta información podemos asegurar, que el único año que la Dra. P. Bogantes ha ganado (con redondeo) es el 2004, pues en el 1º semestre del 2005 ni siquiera alcanzó este beneficio, pesando con mayor fuerza las evaluaciones objetivas*

para su nota (los exámenes escritos iguales para todos los Médicos Residentes de Posgrado en Ginecología y Obstetricia de cada nivel), y pesando menos las evaluaciones subjetivas (concepto, récord quirúrgico, exámenes cortos [quizes]), que a pesar de obtener el máximo puntaje, no fue suficiente para alcanzar la nota de aprobación.

Este análisis fue presentada y discutida (sic) en la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2005 por la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, ratificado en el Consejo Programa de Especialidades Médicas y ante el Consejo del SEP-UCR y se decidió que la Dra. P. Bogantes no tenía las condiciones académicas objetivas necesarias para que se le permitiese realizar un "Período de Prueba" el cual depende del criterio y beneplácito, no de los Coordinadores Nacionales, sino de la Unidad.

El 12 de junio de 2007, la Comisión de Asuntos Jurídicos conoció la resolución de la Corte Suprema de Justicia del 16 de marzo del año en curso, (Resolución N.º 2007-03710) referente al último recurso de amparo interpuesto por la Dra. Bogantes en el mes de enero, en la cual se indica:

V.- (...) la situación expuesta por la recurrente ha sido valorada en múltiples ocasiones por la Sala y ya existe un criterio firme vertido al respecto en el sentido que a ella en ningún momento se le han menoscabado sus derechos constitucionales garantizados, pues las autoridades recurridas han actuado de conformidad con el ordenamiento jurídico y, por ende, el Derecho de la Constitución.

VI.- A los efectos de esta resolución cabe dejar claro, que, de acuerdo con la relación de hechos probados esbozada en el considerando II de esta sentencia, las autoridades recurridas han resuelto diligentemente todas las gestiones incoadas por la recurrente, por lo que no se aprecia violación alguna a su derecho de obtener una justicia pronta y cumplida en sede administrativa.

VII.- Finalmente es importante que la Sala advierta que la interposición de una multiplicidad de amparos con base en hechos y argumentos que ya habían sido debatidos y fallados en esta jurisdicción pueden, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dar cabida a la condenatoria en costas de la parte recurrente, debido a que esa conducta procesal podría eventualmente ser considerada litigación temeraria, por ello el Tribunal estima pertinente hacer ese apercibimiento a todas las partes.

Reflexión de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Con el propósito de sustentar sus reflexiones, la Comisión de Asuntos Jurídicos discutió ampliamente los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, las Actas de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, los argumentos expuestos por la doctora Pilar Bogantes Ledezma, la doctora Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la doctora Flory Morera González y el doctor Carlos Castro Echeverri, Coordinadores Nacionales de Ginecología y Obstetricia, y el documento denominado "Ampliación caso Dra. P. Bogantes", suscrito por los coordinadores mencionados.

También tomó en cuenta los siguientes aspectos:

La Oficina Jurídica, el 12 de setiembre de 2006 refirió lo siguiente sobre la petitoria presentada por la Dra. Bogantes (OJ-1190-2006):

(...) En cuanto a los argumentos externados por la recurrente, como fundamento de su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, esta Oficina no encuentra violaciones relevantes en el procedimiento seguido en ese caso que ameriten su anulación.

Específicamente sobre su primer alegato, que luego de la notificación del recurso de amparo, el Consejo del SEP conoció en forma tardía su recurso de apelación, violentando el artículo 222 del Estatuto Orgánico, estimamos que por tratarse de un plazo ordenatorio, la resolución recaída fuera de él conserva toda su validez, según la disposición contenida en el artículo 329 inc 3) de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución.

En cuanto a que no está de acuerdo con las manifestaciones consignadas por los Drs. Morera y Castro, se trata de valoraciones personales y subjetivas de la recurrente, la cual si se siente lesionada por aquellas puede acudir a las vías formales establecidas por nuestro ordenamiento público.

Sobre las constantes amenazas y acoso laboral que dice haber sido objeto por parte de la Dra. Herce Baranovich; se trata de afirmaciones generales sin que se encuentren fehacientemente comprobadas en el expediente administrativo.

Se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente, ante las instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.

En último lugar, sobre su afirmación de que algunos de los docentes que participaron en el proceso de enseñanza-aprendizaje del año 2005 no son profesores de la Universidad de Costa Rica, se trata de un argumento que ha sido ampliamente refutado por las autoridades del Posgrado, y que sólo en caso de existir alguna duda se podría solicitar una aclaración o ampliación de las autoridades del SEP.

En todo caso, si alguno de estos profesores no se encontraba formalmente acreditado como funcionario universitario o su trámite de nombramiento no había sido del todo concluido, esta Oficina es del criterio que la Universidad estaría obligada con la actuación de estos funcionarios, por aplicación de la figura del “funcionario de hecho” contemplada en los artículos 115 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con el artículo 115: “Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida, o ineficaz, aún fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y
- b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho”.

Señalando el artículo 116 que: “1. Los actos del funcionario de hecho serán **válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquél (...)**”

Adicionalmente consideramos, en torno a su petitoria de permitirle realizar el examen final del primer semestre del tercer año, que se trata de un aspecto puntual que ya fue oportunamente evaluado a lo interno del Programa de Posgrado –única instancia competente para su resolución- haciendo uso la interesada de los medios de impugnación previstos por el ordenamiento jurídico.

El 27 de febrero de 2007, la Oficina Jurídica respondió sobre la última gestión presentada por la Dra. Bogantes y la Licda. Azuola, en los siguientes términos (OJ-0258-2007):

En cuanto a otorgarle la oportunidad de continuar en el Posgrado, considerando que a otros residentes que se encuentran en las mismas condiciones sí se les ha otorgado, se trata de una ampliación de la petitoria de su recurso de apelación, argumentando que se considere a otros residentes que dice encontrarse en igualdad de condiciones que ella, y a quienes se les ha otorgado la oportunidad de continuar en el posgrado, señala en particular el caso del Dr. Naranjo Jiménez.

Revisados los casos de la Dra. Bogantes y el Dr. Naranjo encontramos diferencias substanciales, tales como que en el caso del Dr. Naranjo se constataron graves irregularidades en la conducta administrativa que violentaron la normativa institucional aplicable; en el caso de la Dra. Bogantes un juicio de esta naturaleza aún no se ha vertido. Otras diferencias son que en el caso del Dr. Naranjo el Consejo de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en uso de sus atribuciones, nombro una Comisión Ad-Hoc para obtener un mejor criterio, siendo que dicha comisión argumentó

a favor de concederle al Dr. Naranjo un período de prueba adicional; en el caso de la Dra. Bogantes, dicho Consejo no consideró necesario nombrar una Comisión de esta naturaleza, por lo que el desarrollo de los procedimientos fue distinto en ambos casos, además de que se trata de programas de especialidades médicas diferentes, una en el posgrado de Medicina Física y Rehabilitación y otra en el posgrado de Ginecología y Obstetricia.

Adicionalmente, la representante legal de la Dra. Bogantes interpone incidente de nulidad en contra de todo lo actuado en este caso, aduciendo vicios graves y trasgresión de derechos de su representada.

Al respecto, esta Oficina estima lo siguiente:

- (...) 3) Los aspectos puntuales que señala la recurrente se refieren a la transgresión de:
- Derecho a la respuesta, siendo que nunca le dieron trámite a la denuncia interpuesta contra la Dra. Mercedes Herce. Sobre el particular esta Oficina ya se refirió en su dictamen OJ-1190-2006 concluyendo que “se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente ante instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.”
 - Derecho a la igualdad; no le han otorgado el período de prueba para poder continuar en el Posgrado, mientras que a otros médicos como el Dr. Naranjo Jiménez se le otorgaron beneficios a su favor: examen extraordinario, análisis del caso por una comisión ad hoc y otorgamiento del período de prueba. Este argumento, en cuanto al Dra. Naranjo, ya fue analizado líneas arriba, no así en cuanto a otros residentes pues la representante legal no los menciona.
 - Derecho a la educación y principio de legalidad: Hubo profesores que evaluaron a la Dra. Pilar Bogantes, que no estaban inscritos como profesores de Posgrado en el año 2005. También este aspecto fue objeto de análisis por parte de la Oficina en el dictamen antes citado.

De las anteriores alegaciones, los puntos a) y c) se refieren a aspectos procesales que se encuentran incluidos en la argumentación que sustenta el recurso de apelación presentado por la Dra. Bogantes Ledezma y que actualmente está siendo conocido por el Consejo Universitario; esta Oficina se pronunció sobre estos aspectos en el dictamen mencionado y no encontramos elementos suficientes para su admisión. En cuanto al punto b) lo estimamos de fondo, y como tal no puede ser objeto de un incidente de nulidad, además de que esta argumentación ya se encuentra incorporada en el mismo escrito como una ampliación a la petitoria del recurso, y sobre la cual también nos hemos referido. Por lo tanto, esta Oficina concluye que el mencionado “incidente de nulidad” resulta evidentemente improcedente y recomienda su rechazo.

En la “Ampliación caso Dra. P. Bogantes”, los Coordinadores exponen lo siguiente:

(...) el único año que la Dra. P. Bogantes ha ganado (con redondeo) es el 2004, pues en el 1º semestre del 2005 ni siquiera alcanzó este beneficio, pesando con mayor fuerza las evaluaciones objetivas para su nota (los exámenes escritos iguales para todos los Médicos Residentes de Posgrado en Ginecología y Obstetricia de cada nivel), y pesando menos las evaluaciones subjetivas (concepto, récord quirúrgico, exámenes cortos [quizes]), que a pesar de obtener el máximo puntaje, no fue suficiente para alcanzar la nota de aprobación.

Este análisis fue presentada y discutida (sic) en la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2005 por la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, ratificado en el Consejo Programa de Especialidades Médicas y ante el Consejo del SEP-UCR y se decidió que la Dra. P. Bogantes no tenía las condiciones académicas objetivas necesarias para que se le permitiera realizar un “Período de Prueba” el cual depende del criterio y beneplácito, no de los Coordinadores Nacionales, sino de la Unidad.

Es oportuno destacar que el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en el artículo 51, establece:

ARTÍCULO 51. Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó superior, quedará automáticamente separado del Programa.

Así las cosas, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluye que, en este caso concreto, el desarrollo de los procedimientos llevado a cabo por las instancias respectivas se apegó a lo establecido en la normativa universitaria; por consiguiente se debe rechazar tanto el recurso de apelación como el incidente de nulidad interpuestos por la Dra. Bogantes y dar por agotada la vía administrativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión ordinaria de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, del 9 de agosto del 2005, se analizó la situación académica de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, residente de segundo año de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia. La Dra. Bogantes Ledezma obtuvo una nota final de 75,302 en su primer ciclo del año 2005. Luego del análisis, la Unidad de Posgrado solicitó la separación de la estudiante Bogantes por bajo rendimiento académico, así como su ratificación ante la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas, (nota de fecha 9 de agosto de 2005 remitida por la doctora Flory Morera González, Coordinadora Nacional del Posgrado y por el doctor Carlos Castro Echeverri, Coordinador Nacional de Posgrado).
2. En la sesión N.º 006-2005 del 10 de agosto de 2005, la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas analizó la solicitud de los Coordinadores de Posgrado en Ginecología y Obstetricia de *ratificar el acuerdo del Comité Director de este Posgrado de separar definitivamente, por bajo rendimiento académico, a la Dra. Bogantes* (artículo V, punto 3) del Acta de la Comisión de Posgrado en Especialidades Médicas).
3. La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, informó a la Dra. Bogantes el acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que dicta lo siguiente (PPEM.CENDEISS.325.2005 del 12 de agosto de 2005):
 1. *Ratificar la separación definitiva de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, estudiante de II año del Posgrado de Ginecología y Obstetricia, por bajo rendimiento académico, según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Universidad de Costa Rica.*
 2. *Informar al Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica la separación definitiva de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, del Posgrado en Ginecología y Obstetricia.*
 3. *Informar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma su separación definitiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de la Universidad de Costa Rica, por bajo rendimiento académico, según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Universidad de Costa Rica.*
 4. *Acuerdo firme.*
4. El 22 de agosto de 2005, la Dra. Pilar Bogantes Ledezma dirigió su recurso de revocatoria con apelación subsidiaria a la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dra. Nuria Báez Barahona. La estudiante Bogantes Ledezma realizó su reclamo sobre la separación del Posgrado en Ginecología y Obstetricia; entre sus argumentos están los siguientes:

(...)solicito, se me de la oportunidad de apelar las preguntas del examen final que me rechazaron en su momento, porque textualmente se encuentran en la bibliografía que el posgrado nos recomendó. Además quiero mencionar el reglamento general del sistema de estudios de postgrado (sic) en su artículo número 51 dice entre otras cosas, en casos

debidamente justificados, el comité asesor puede recomendar a la comisión de estudios de Postgrado, que se de al estudiante una oportunidad más y que se le mantenga dentro del sistema...

5. Lo resuelto por la Comisión del Programa de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, en la sesión N.º 007-2005 del 6 de setiembre de ese año fue comunicado a la Dra. Bogantes Ledezma, mediante oficio PPEM.CENDEISS.416.2005 del 23 de setiembre de 2005, en el cual se indicó:

(...) me permito informarle que las solicitudes planteadas por usted en los oficios sin fecha, presentados en esta oficina el 22 de agosto y el 13 de setiembre del 2005, fueron analizados en la sesión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas N° 007-2005, celebrada el 14 de setiembre del 2005.

Al respecto acordó:

1. *Rechazar la solicitud de revocatoria del acuerdo de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades, en la sesión N° 006-2005 la cual le fue comunicada a usted en el oficio PPEM.CENDEISS.32.2005.⁴*
 2. *Remitir al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado la solicitud de apelación en subsidio para lo correspondiente.*
 3. *No a (sic) lugar a la solicitud de "anulación de lo actuado", por cuanto su caso ya fue resuelto por el Comité Director y la solicitud de apelación en subsidio se está remitiendo al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.*
 4. *Rechazar la solicitud de período de prueba, por cuanto el Comité Director del Posgrado en Ginecología y Obstetricia acordó "No otorgar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma (sic) el período de prueba..."según oficio de fecha 23 de agosto y recibido en esta oficina el 24 de agosto del año en curso.*
 5. *Acuerdo firme.*
6. La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Especialidades Médicas trasladó al Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, la decisión tomada por la Comisión del Posgrado en Ginecología y Obstetricia de separar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma como estudiante de Posgrado (PPEM.CENDEISS.417.2005 del 23 de setiembre de 2005):

(...) En la sesión N° 007-2005 de la Comisión fue rechazada la solicitud de otorgarle el período de prueba, así como la revocatoria de la decisión tomada por la Comisión de separarla definitivamente.

Amparada en el artículo 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Dra. Bogantes presenta la apelación, razón por la cual es remitido al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para lo que corresponda.

7. En la sesión N.º 667 del 20 de junio de 2006, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado acogió para el trámite el recurso de apelación e incidente de nulidad incoado por la Dra. Bogantes Ledezma y acordó:

*(...) Rechazar el recurso de apelación, así como el incidente de nulidad incoado por la Dra. **PILAR BOGANTES LEDEZMA**, contra el acto de separación dictado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión 006-2005, por bajo rendimiento académico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa.*

8. La Dra. Bogantes presentó, el 27 de junio de 2006, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio D.PPEM.485.2006 del 27 de junio de 2006, en el cual la Dra. Báez Barahona informó a la recurrente sobre el acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el 20 de junio de 2006. La Dra. Bogantes solicitó lo siguiente:

⁴ Léase correctamente oficio PPEM.CENDEISS.322.2005 del 12 de agosto de 2005.

- A. *Se revoque el oficio D.PPEM.485.2006 con fecha 27 de junio del 2006 y se respete mi derecho de apelar la resolución de las diez horas del veinte de junio del dos mil seis emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en aras de respetar el procedimiento administrativo correspondiente.*
- B. *Se me permita realizar el examen final el día 28 de junio del año en curso.*
9. El Consejo del SEP analizó el recurso interpuesto por la Dra. Bogantes Ledezma, referente al acuerdo tomado por esta instancia. Como respuesta el Consejo del SEP argumentó (nota SEP-2225/2006 del 18 de julio de 2006):

En el presente caso esta fase recursiva o revisoria está superada, ya que el acto dictado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, mediante la que se acordó la separación de la señora Bogantes Ledezma de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia fue recurrido vía apelación ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quedando allí agotada la fase recursiva, sin posibilidad de recurrir lo resuelto por parte de este Consejo en la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio del 2006.

En virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo señalado en el artículo 292) de la Ley General de Administración Pública, se acuerda rechazar de plano el recurso interpuesto por ser evidentemente improcedente, por las razones dicha en la presente resolución administrativa.

Por tanto el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado acordó: *Rechazar de plano el recurso de revocatoria incoado por la señora **PILAR BOGANTES LEDEZMA**, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Se traslada el recurso de apelación al Consejo Universitario, a efectos de que proceda a conocer sobre el recurso de apelación.*

10. El recurso de apelación interpuesto por la Dra. Bogantes Ledezma fue trasladado por el Decano del SEP, para su respectivo análisis, al Consejo Universitario, mediante el oficio SEP-2226/2006 del 3 de agosto de 2006. La petitoria de la Dra. Bogantes fue la siguiente:
- 1. Se investiguen las irregularidades que existen en el posgrado de ginecología y obstetricia.*
 - 2. Se revoque y se deje sin efecto la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006 dictada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.*
 - 3. Se me permita realizar el examen final del primer semestre del tercer año y continuar en el posgrado en ginecología y obstetricia.*
11. Por medio del pase CAJ-P-06-013, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual elevó una consulta a la Oficina Jurídica. En lo conducente, esta Oficina refirió (OJ-1190 del 12 de setiembre de 2006):

(...) En cuanto a los argumentos externados por la recurrente, como fundamento de su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, esta Oficina no encuentra violaciones relevantes en el procedimiento seguido en ese caso que ameriten su anulación.

Específicamente sobre su primer alegato, que luego de la notificación del recurso de amparo, el Consejo del SEP conoció en forma tardía su recurso de apelación, violentando el artículo 222 del Estatuto Orgánico, estimamos que por tratarse de un plazo ordenatorio, la resolución recaída fuera de él conserva toda su validez, según la disposición contenida en el artículo 329 inc 3) de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución.

En cuanto a que no está de acuerdo con las manifestaciones consignadas por los Drs. Morera y Castro, se trata de valoraciones personales y subjetivas de la recurrente, la cual si se siente lesionada por aquellas puede acudir a las vías formales establecidas por nuestro ordenamiento público.

Sobre las constantes amenazas y acoso laboral que dice haber sido objeto por parte de la Dra. Herce Baranovich; se trata de afirmaciones generales sin que se encuentren fehacientemente comprobadas en el expediente administrativo.

Se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente, ante las instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.

En último lugar, sobre su afirmación de que algunos de los docentes que participaron en el proceso de enseñanza-aprendizaje del año 2005 no son profesores de la Universidad de Costa Rica, se trata de un argumento que ha sido ampliamente refutado por las autoridades del Posgrado, y que sólo en caso de existir alguna duda se podría solicitar una aclaración o ampliación de las autoridades del SEP.

En todo caso, si alguno de estos profesores no se encontraba formalmente acreditado como funcionario universitario o su trámite de nombramiento no había sido del todo concluido, esta Oficina es del criterio que la Universidad estaría obligada con la actuación de estos funcionarios, por aplicación de la figura del "funcionario de hecho" contemplada en los artículos 115 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con el artículo 115: "Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida, o ineficaz, aún fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y*
- b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho".*

Señalando el artículo 116 que: "1. Los actos del funcionario de hecho serán válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquél (...)"

Adicionalmente consideramos, en torno a su petitoria de permitirle realizar el examen final del primer semestre del tercer año, que se trata de un aspecto puntual que ya fue oportunamente evaluado a lo interno del Programa de Posgrado –única instancia competente para su resolución- haciendo uso la interesada de los medios de impugnación previstos por el ordenamiento jurídico.

12. La Dra. Pilar Bogantes y la Licda. Andrea Azuola, su abogada, entregaron un documento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde aparece una ampliación de la petitoria y concomitantemente interpone Incidente de Nulidad contra todo lo actuado (UMN-DL29-2007 del 7 de febrero de 2007, recibido en el Consejo Universitario, en esa misma fecha).
13. El 27 de febrero de 2007, la Oficina Jurídica emitió criterio sobre esta última gestión presentada por la Dra. Bogantes y la Licda. Azuola, en los siguientes términos (OJ-0258-2007):

En cuanto a otorgarle la oportunidad de continuar en el Posgrado, considerando que a otros residentes que se encuentran en las mismas condiciones sí se les ha otorgado, se trata de una ampliación de la petitoria de su recurso de apelación, argumentando que se considere a otros residentes que dice encontrarse en igualdad de condiciones que ella, y a quienes se les ha otorgado la oportunidad de continuar en el posgrado, señala en particular el caso del Dr. Naranjo Jiménez.

Revisados los casos de la Dra. Bogantes y el Dr. Naranjo encontramos diferencias substanciales, tales como que en el caso del Dr. Naranjo se constataron graves irregularidades en la conducta administrativa que violentaron la normativa institucional aplicable; en el caso de la Dra. Bogantes un juicio de esta naturaleza aún no se ha vertido. Otras diferencias son que en el caso del Dr. Naranjo el Consejo de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en uso de sus atribuciones, nombro

una Comisión Ad-Hoc para obtener un mejor criterio, siendo que dicha comisión argumentó a favor de concederle al Dr. Naranjo un período de prueba adicional; en el caso de la Dra. Bogantes, dicho Consejo no consideró necesario nombrar una Comisión de esta naturaleza, por lo que el desarrollo de los procedimientos fue distinto en ambos casos, además de que se trata de programas de especialidades médicas diferentes, una en el posgrado de Medicina Física y Rehabilitación y otra en el posgrado de Ginecología y Obstetricia.

Adicionalmente, la representante legal de la Dra. Bogantes interpone incidente de nulidad en contra de todo lo actuado en este caso, aduciendo vicios graves y trasgresión de derechos de su representada.

Al respecto, esta Oficina estima lo siguiente:

- (...) 3) Los aspectos puntuales que señala la recurrente se refieren a la transgresión de:
- a) Derecho a la respuesta, siendo que nunca le dieron trámite a la denuncia interpuesta contra la Dra. Mercedes Herce. Sobre el particular esta Oficina ya se refirió en su dictamen OJ-1190-2006 concluyendo que “se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente ante instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.”
 - b) Derecho a la igualdad; no le han otorgado el período de prueba para poder continuar en el Posgrado, mientras que a otros médicos como el Dr. Naranjo Jiménez se le otorgaron beneficios a su favor: examen extraordinario, análisis del caso por una comisión ad hoc y otorgamiento del período de prueba. Este argumento, en cuanto al Dra. Naranjo, ya fue analizado líneas arriba, no así en cuanto a otros residentes pues la representante legal no los menciona.
 - c) Derecho a la educación y principio de legalidad: Hubo profesores que evaluaron a la Dra. Pilar Bogantes, que no estaban inscritos como profesores de Posgrado en el año 2005. También este aspecto fue objeto de análisis por parte de la Oficina en el dictamen antes citado.

De las anteriores alegaciones, los puntos a) y c) se refieren a aspectos procesales que se encuentran incluidos en la argumentación que sustenta el recurso de apelación presentado por la Dra. Bogantes Ledezma y que actualmente está siendo conocido por el Consejo Universitario; esta Oficina se pronunció sobre estos aspectos en el dictamen mencionado y no encontramos elementos suficientes para su admisión. En cuanto al punto b) lo estimamos de fondo, y como tal no puede ser objeto de un incidente de nulidad, además de que esta argumentación ya se encuentra incorporada en el mismo escrito como una ampliación a la petitoria del recurso, y sobre la cual también nos hemos referido. Por lo tanto, esta Oficina concluye que el mencionado “incidente de nulidad” resulta evidentemente improcedente y recomienda su rechazo.

14. Para el análisis de la situación de la doctora Bogantes, se requirió contar con las Actas de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, con los argumentos expuestos por la doctora Pilar Bogantes Ledezma, la doctora Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la doctora Flory Morera González y el doctor Carlos Castro Echeverri, Coordinadores Nacionales de Ginecología y Obstetricia, y con el documento denominado “Ampliación caso Dra. P. Bogantes”, suscrito por los coordinadores mencionados.
15. La Dra. Morera González y el Dr. Castro Echeverri manifestaron, en lo conducente (recibido en el Consejo Universitario el 29 de mayo de 2007):

(...) el único año que la Dra. P. Bogantes ha ganado (con redondeo) es el 2004, pues en el 1º semestre del 2005 ni siquiera alcanzó este beneficio, (...)

Este análisis fue presentada y discutida (sic) en la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2005 por la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, ratificado en el Consejo Programa de Especialidades Médicas y ante el Consejo del SEP-UCR y se decidió que la Dra. P. Bogantes no tenía las condiciones académicas objetivas necesarias para que se le permitiera realizar un “Período de Prueba” el cual depende del criterio y beneplácito, no de los Coordinadores Nacionales, sino de la Unidad.

16. El Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en el artículo 51, establece:

ARTÍCULO 51. Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó (sic) superior, quedará automáticamente separado del Programa.

17. En este caso concreto, el desarrollo de los procedimientos llevado a cabo por las instancias respectivas se apegó a lo establecido en la normativa universitaria.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la doctora Pilar Bogantes Ledezma, en contra de la Resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado del 20 de junio de 2006, en la cual se ratifica su separación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, (Especialidad en Ginecología y Obstetricia).
2. Rechazar el incidente de nulidad presentado por la doctora Pilar Bogantes Ledezma, por ser evidentemente improcedente.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

****A las diecisiete horas con veinticinco minutos, sale de la sala la señorita Keilyn Vega. ****

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE felicita a los miembros de la Comisión y a la Sra. Marianela González, analista que participó en la elaboración del dictamen, por brindar un análisis muy completo de lo ocurrido; la secuencia de los hechos presentada permite comprender el proceso.

Por otra parte, considera sumamente urgente analizar el Reglamento para que ese tipo de casos no se vuelvan a presentar.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, M.L.

Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión ordinaria de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, del 9 de agosto del 2005, se analizó la situación académica de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, residente de segundo año de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia. La Dra. Bogantes Ledezma obtuvo una nota final de 75,302 en su primer ciclo del año 2005. Luego del análisis, la Unidad de Posgrado solicitó la separación de la estudiante Bogantes por bajo rendimiento académico, así como su ratificación ante la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas, (nota de fecha 9 de agosto de 2005 remitida por la doctora Flory Morera González, Coordinadora Nacional del Posgrado y por el doctor Carlos Castro Echeverri, Coordinador Nacional de Posgrado).
2. En la sesión N.º 006-2005 del 10 de agosto de 2005, la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas analizó la solicitud de los Coordinadores de Posgrado en Ginecología y Obstetricia de *ratificar el acuerdo del Comité Director de este Posgrado de separar definitivamente, por bajo rendimiento académico, a la Dra. Bogantes* (artículo V, punto 3) del Acta de la Comisión de Posgrado en Especialidades Médicas).
3. La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, informó a la Dra. Bogantes el acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que dicta lo siguiente (PPEM.CENDEISS.325.2005 del 12 de agosto de 2005):
 1. *Ratificar la separación definitiva de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, estudiante de II año del Posgrado de Ginecología y Obstetricia, por bajo rendimiento académico, según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Universidad de Costa Rica.*
 2. *Informar al Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica la separación definitiva de la Dra. Pilar Bogantes Ledezma, del Posgrado en Ginecología y Obstetricia.*
 3. *Informar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma su separación definitiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de la Universidad de Costa Rica, por bajo rendimiento académico, según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Universidad de Costa Rica.*
 4. *Acuerdo firme.*

4. El 22 de agosto de 2005, la Dra. Pilar Bogantes Ledezma dirigió su recurso de revocatoria con apelación subsidiaria a la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dra. Nuria Báez Barahona. La estudiante Bogantes Ledezma realizó su reclamo sobre la separación del Posgrado en Ginecología y Obstetricia; entre sus argumentos están los siguientes:

(...)solicito, se me de la oportunidad de apelar las preguntas del examen final que me rechazaron en su momento, porque textualmente se encuentran en la bibliografía que el posgrado nos recomendó. Además quiero mencionar el reglamento general del sistema de estudios de postgrado (sic) en su artículo número 51 dice entre otras cosas, en casos debidamente justificados, el comité asesor puede recomendar a la comisión de estudios de Postgrado, que se de al estudiante una oportunidad más y que se le mantenga dentro del sistema...

5. Lo resuelto por la Comisión del Programa de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, en la sesión N.º 007-2005 del 6 de setiembre de ese año fue comunicado a la Dra. Bogantes Ledezma, mediante oficio PPEM.CENDEISS.416.2005, del 23 de setiembre de 2005, en el cual se indicó:

(...) me permito informarle que las solicitudes planteadas por usted en los oficios sin fecha, presentados en esta oficina el 22 de agosto y el 13 de setiembre del 2005, fueron analizados en la sesión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas N° 007-2005, celebrada el 14 de setiembre del 2005.

Al respecto acordó:

1. *Rechazar la solicitud de revocatoria del acuerdo de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades, en la sesión N° 006-2005 la cual le fue comunicada a usted en el oficio PPEM.CENDEISS.32.2005.⁵*
 2. *Remitir al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado la solicitud de apelación en subsidio para lo correspondiente.*
 3. *No a (sic) lugar a la solicitud de “anulación de lo actuado”, por cuanto su caso ya fue resuelto por el Comité Director y la solicitud de apelación en subsidio se está remitiendo al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.*
 4. *Rechazar la solicitud de período de prueba, por cuanto el Comité Director del Posgrado en Ginecología y Obstetricia acordó “No otorgar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma (sic) el período de prueba...”según oficio de fecha 23 de agosto y recibido en esta oficina el 24 de agosto del año en curso.*
 5. *Acuerdo firme.*
6. La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Especialidades Médicas trasladó al Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, la decisión tomada por la Comisión del Posgrado en

⁵ Léase correctamente oficio PPEM.CENDEISS.322.2005 del 12 de agosto de 2005.

Ginecología y Obstetricia de separar a la Dra. Pilar Bogantes Ledezma como estudiante de Posgrado (PPEM.CENDEISSS.417.2005 del 23 de setiembre de 2005):

(...) En la sesión N° 007-2005 de la Comisión fue rechazada la solicitud de otorgarle el período de prueba, así como la revocatoria de la decisión tomada por la Comisión de separarla definitivamente.

Amparada en el artículo 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Dra. Bogantes presenta la apelación, razón por la cual es remitido al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para lo que corresponda.

7. En la sesión N.º 667 del 20 de junio de 2006, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado acogió para el trámite el recurso de apelación e incidente de nulidad incoado por la Dra. Bogantes Ledezma y acordó:

(...) Rechazar el recurso de apelación, así como el incidente de nulidad incoado por la Dra. PILAR BOGANTES LEDEZMA, contra el acto de separación dictado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión 006-2005, por bajo rendimiento académico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa.

8. La Dra. Bogantes presentó, el 27 de junio de 2006, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio D.PPEM.485.2006 del 27 de junio de 2006, en el cual la Dra. Báez Barahona informó a la recurrente sobre el acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el 20 de junio de 2006. La Dra. Bogantes solicitó lo siguiente:

A. Se revoque el oficio D.PPEM.485.2006 con fecha 27 de junio del 2006 y se respete mi derecho de apelar la resolución de las diez horas del veinte de junio del dos mil seis emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en aras de respetar el procedimiento administrativo correspondiente.

B. Se me permita realizar el examen final el día 28 de junio del año en curso.

9. El Consejo del SEP analizó el recurso interpuesto por la Dra. Bogantes Ledezma, referente al acuerdo tomado por esta instancia. Como respuesta el Consejo del SEP argumentó (nota SEP-2225/2006 del 18 de julio de 2006):

En el presente caso esta fase recursiva o revisoria está superada, ya que el acto dictado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, mediante la que se acordó la separación de la señora Bogantes Ledezma de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia fue recurrido vía apelación ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quedando allí agotada la fase recursiva, sin posibilidad de recurrir lo resuelto por parte de este Consejo en la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio del 2006.

En virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo señalado en el artículo 292) de la Ley General de Administración Pública, se acuerda rechazar de plano el recurso interpuesto por ser evidentemente improcedente, por las razones dicha en la presente resolución administrativa.

Por tanto el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado acordó: Rechazar de plano el recurso de revocatoria incoado por la señora PILAR BOGANTES LEDEZMA, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Se traslada el recurso de apelación al Consejo Universitario, a efectos de que proceda a conocer sobre el recurso de apelación.

10. El recurso de apelación interpuesto por la Dra. Bogantes Ledezma fue trasladado por el Decano del SEP, para su respectivo análisis, al Consejo Universitario, mediante el oficio SEP-2226/2006 del 3 de agosto de 2006. La petitoria de la Dra. Bogantes fue la siguiente:

1. **Se investiguen las irregularidades que existen en el posgrado de ginecología y obstetricia.**
2. **Se revoque y se deje sin efecto la resolución de las 10 horas del 20 de junio del 2006 dictada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.**
3. **Se me permita realizar el examen final del primer semestre del tercer año y continuar en el posgrado en ginecología y obstetricia.**

11. Por medio del pase CAJ-P-06-013, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual elevó una consulta a la Oficina Jurídica. En lo conducente, esta Oficina refirió (OJ-1190 del 12 de setiembre de 2006):

(...) En cuanto a los argumentos externados por la recurrente, como fundamento de su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, esta Oficina no encuentra violaciones relevantes en el procedimiento seguido en ese caso que ameriten su anulación.

Específicamente sobre su primer alegato, que luego de la notificación del recurso de amparo, el Consejo del SEP conoció en forma tardía su recurso de apelación, violentando el artículo 222 del Estatuto Orgánico, estimamos que por tratarse de un plazo ordenatorio, la resolución recaída fuera de él conserva toda su validez, según la disposición contenida en el artículo 329 inc 3) de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución.

En cuanto a que no está de acuerdo con las manifestaciones consignadas por los Drs. Morera y Castro, se trata de valoraciones personales y subjetivas de la recurrente, la cual si se siente lesionada por aquellas puede acudir a las vías formales establecidas por nuestro ordenamiento público.

Sobre las constantes amenazas y acoso laboral que dice haber sido objeto por parte de la Dra. Herce Baranovich; se trata de afirmaciones generales sin que se encuentren fehacientemente comprobadas en el expediente administrativo.

Se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente, ante las instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.

En último lugar, sobre su afirmación de que algunos de los docentes que participaron en el proceso de enseñanza-aprendizaje del año 2005 no son profesores de la Universidad de Costa Rica, se trata de un argumento que ha sido ampliamente refutado por las autoridades del Posgrado, y que sólo en caso de existir alguna duda se podría solicitar una aclaración o ampliación de las autoridades del SEP.

En todo caso, si alguno de estos profesores no se encontraba formalmente acreditado como funcionario universitario o su trámite de nombramiento no había sido del todo concluido, esta Oficina es del criterio que la Universidad estaría obligada con la actuación de estos funcionarios, por aplicación de la figura del “funcionario de hecho” contemplada en los artículos 115 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con el artículo 115: “Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida, o ineficaz, aún fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y**
- b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho”.**

Señalando el artículo 116 que: “1. Los actos del funcionario de hecho serán válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquél (...)”

Adicionalmente consideramos, en torno a su petitoria de permitirle realizar el examen final del primer semestre del tercer año, que se trata de un aspecto puntual que ya fue oportunamente evaluado a lo interno del Programa de Posgrado –única instancia competente para su resolución- haciendo uso la interesada de los medios de impugnación previstos por el ordenamiento jurídico.

12. La Dra. Pilar Bogantes y la Licda. Andrea Azuola, su abogada, entregaron un documento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde aparece una ampliación de la petitoria y concomitantemente interpone Incidente de Nulidad contra todo lo actuado (UMN-DL29-2007 del 7 de febrero de 2007, recibido en el Consejo Universitario, en esa misma fecha).
13. El 27 de febrero de 2007, la Oficina Jurídica emitió criterio sobre esta última gestión presentada por la Dra. Bogantes y la Licda. Azuola, en los siguientes términos (OJ-0258-2007):

En cuanto a otorgarle la oportunidad de continuar en el Posgrado, considerando que a otros residentes que se encuentran en las mismas condiciones sí se les ha otorgado, se trata de una ampliación de la petitoria de su recurso de apelación, argumentando que se considere a otros residentes que dice encontrarse en igualdad de condiciones que ella, y a quienes se les ha otorgado la oportunidad de continuar en el posgrado, señala en particular el caso del Dr. Naranjo Jiménez.

Revisados los casos de la Dra. Bogantes y el Dr. Naranjo encontramos diferencias substanciales, tales como que en el caso del Dr. Naranjo se constataron graves irregularidades en la conducta administrativa que violentaron la normativa institucional aplicable; en el caso de la Dra. Bogantes un juicio de esta naturaleza aún no se ha vertido. Otras diferencias son que en el caso del Dr. Naranjo el Consejo de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en uso de sus atribuciones, nombro una Comisión Ad-Hoc para obtener un mejor criterio, siendo que dicha comisión argumentó a favor de concederle al Dr. Naranjo un período de prueba adicional; en el caso de la Dra. Bogantes, dicho Consejo no consideró necesario nombrar una Comisión de esta naturaleza, por lo que el desarrollo de los procedimientos fue distinto en ambos casos, además de que se trata de programas de especialidades médicas diferentes, una en el posgrado de Medicina Física y Rehabilitación y otra en el posgrado de Ginecología y Obstetricia.

Adicionalmente, la representante legal de la Dra. Bogantes interpone incidente de nulidad en contra de todo lo actuado en este caso, aduciendo vicios graves y trasgresión de derechos de su representada.

Al respecto, esta Oficina estima lo siguiente:

- (...) 3) Los aspectos puntuales que señala la recurrente se refieren a la transgresión de: a) Derecho a la respuesta, siendo que nunca le dieron trámite a la denuncia interpuesta contra la Dra. Mercedes Herce. Sobre el particular esta Oficina ya se refirió en su dictamen OJ-1190-2006 concluyendo que “se trata de un asunto que debió ser planteado, oportunamente ante instancias internas del Posgrado, únicas competentes para su conocimiento y solución.” b) Derecho a la igualdad; no le han otorgado el período de prueba para poder continuar en el Posgrado, mientras que a otros médicos como el Dr. Naranjo Jiménez se le otorgaron beneficios a su favor: examen

extraordinario, análisis del caso por una comisión ad hoc y otorgamiento del período de prueba. Este argumento, en cuanto al Dra. Naranjo, ya fue analizado líneas arriba, no así en cuanto a otros residentes pues la representante legal no los menciona. c) Derecho a la educación y principio de legalidad: Hubo profesores que evaluaron a la Dra. Pilar Bogantes, que no estaban inscritos como profesores de Posgrado en el año 2005. También este aspecto fue objeto de análisis por parte de la Oficina en el dictamen antes citado.

De las anteriores alegaciones, los puntos a) y c) se refieren a aspectos procesales que se encuentran incluidos en la argumentación que sustenta el recurso de apelación presentado por la Dra. Bogantes Ledezma y que actualmente está siendo conocido por el Consejo Universitario; esta Oficina se pronunció sobre estos aspectos en el dictamen mencionado y no encontramos elementos suficientes para su admisión. En cuanto al punto b) lo estimamos de fondo, y como tal no puede ser objeto de un incidente de nulidad, además de que esta argumentación ya se encuentra incorporada en el mismo escrito como una ampliación a la petitoria del recurso, y sobre la cual también nos hemos referido. Por lo tanto, esta Oficina concluye que el mencionado “incidente de nulidad” resulta evidentemente improcedente y recomienda su rechazo.

14. Para el análisis de la situación de la doctora Bogantes, se requirió contar con las actas de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y de la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, con los argumentos expuestos por la doctora Pilar Bogantes Ledezma, la doctora Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la doctora Flory Morera González y el doctor Carlos Castro Echeverri, coordinadores Nacionales de Ginecología y Obstetricia, y con el documento denominado “Ampliación caso Dra. P. Bogantes”, suscrito por los coordinadores mencionados.
15. La Dra. Morera González y el Dr. Castro Echeverri manifestaron, en lo conducente (recibido en el Consejo Universitario el 29 de mayo de 2007):

(...) el único año que la Dra. P. Bogantes ha ganado (con redondeo) es el 2004, pues en el 1º semestre del 2005 ni siquiera alcanzó este beneficio, (...)

Este análisis fue presentada y discutida (sic) en la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2005 por la Unidad de Posgrado en Ginecología y Obstetricia, ratificado en el Consejo Programa de Especialidades Médicas y ante el Consejo del SEP-UCR y se decidió que la Dra. P. Bogantes no tenía las condiciones académicas objetivas necesarias para que se le permitiese realizar un “Período de Prueba” el cual depende del criterio y beneplácito, no de los Coordinadores Nacionales, sino de la Unidad.

16. El Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en el artículo 51, establece:

ARTÍCULO 51. Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó (sic) superior, quedará automáticamente separado del Programa.

- 17. En este caso concreto, el desarrollo de los procedimientos llevado a cabo por las instancias respectivas se apegó a lo establecido en la normativa universitaria.**

ACUERDA:

- 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la doctora Pilar Bogantes Ledezma, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado del 20 de junio de 2006, en la cual se ratifica su separación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, (Especialidad en Ginecología y Obstetricia).**
- 2. Rechazar el incidente de nulidad presentado por la doctora Pilar Bogantes Ledezma, por ser evidentemente improcedente.**
- 3. Dar por agotada la vía administrativa.**

ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

**Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario**

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*